

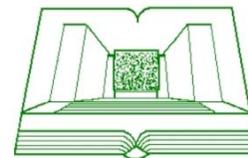
SAPI-ISS-48-13

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

**“ESTUDIO COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y
TEXTO PROPUESTO DE REFORMA A DIVERSAS
DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DEL
SECTOR ENERGÉTICO, PRESENTADA POR EL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Septiembre, 2013

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026

E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“ESTUDIO COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE
REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DEL
SECTOR ENERGÉTICO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA”**

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
I. EXTRACTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
II. PROPUESTAS ESPECIFICAS QUE SE PROPONEN	14
III. CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DEL SECTOR ENERGÉTICO NACIONAL PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	17
- Ley de Petróleos Mexicanos	17
Datos Relevantes	51
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo	62
Datos Relevantes	66
- Ley Federal de Derechos	67
Datos Relevantes	72
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	74
Datos Relevantes	76
- Ley Orgánica de la Administración Pública	77
Datos Relevantes	78
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales	80
Datos Relevantes	81
- Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos	82
Datos Relevantes	84
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica	85
Datos Relevantes	94
- Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética	98
Datos Relevantes	100
- Ley General de Deuda Pública	102
Datos Relevantes	102
- Ley de la Comisión Reguladora de Energía	103
Datos Relevantes	103
- Ley de Instituciones de Crédito	104
Datos Relevantes	106
- Creación de la Ley del Fondo de Excedentes Petroleros	107
Datos Relevantes	108
FUENTES DE INFORMACIÓN	110

INTRODUCCIÓN

PEMEX se ha caracterizado por ser la empresa paraestatal más importante para la vida político-económica de nuestro país, debido a que desde el momento de su creación en 1938 se convirtió en uno de las principales fuentes de recursos públicos a nivel nacional, y que además controlaría todos los rubros que corresponden a esta importante rama de la industria mexicana.

Hoy en día, lo concerniente con su llamada “modernización” se ha convertido en un tema sumamente relevante, ya que la toma de tal decisión acarrearía bastantes consecuencias en la vida nacional, considerando que una dependencia de esta índole tiene peso no únicamente en la industria petrolera, sino que se involucra en las decisiones políticas más importantes del país.

Cabe señalar que en conjunto tanto la iniciativa del Ejecutivo Federal como del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional proponen que se modifique la Constitución para permitir el acceso a la iniciativa privada mediante contratos y/o concesiones, cambiando así la situación de restricción actual en este ámbito.

Cuestión muy diferente a la anterior, es la que expone por parte del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que éste no propone reformar la Constitución, como sí lo hacen las dos anteriores propuestas, su propuesta radica en la reforma a doce ordenamientos existentes, así como la creación de uno nuevo, ello con el propósito principal de fortalecer el esquema actual, manteniendo en todo momento la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera, garantizando así la seguridad energética de las actuales y próximas generaciones de manera adecuada.

RESUMEN EJECUTIVO

El contenido de este análisis, es el complemento de uno anterior que señala las propuestas del Ejecutivo y del grupo parlamentario del PAN, que proponen reformar la Constitución en materia energética, cabe destacar que la propuesta legislativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra relacionada solo con la creación, modificación y derogaciones de diversas disposiciones jurídicas, a diferencia de los dos anteriores, siendo los ordenamientos siguientes que contiene el presente análisis:

- Ley de Petróleos Mexicanos;
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo Petrolero;
- Ley Federal de Derechos;
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;
- Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;
- Ley General de Deuda Pública;
- Ley de la Comisión Reguladora de Energía;
- Ley de Instituciones de Crédito, y
- Creación de la Ley del Fondo de Excedentes Petroleros.

A través, de las reformas propuestas a los anteriores ordenamientos, así como la creación del último de éstos, es que la propuesta del grupo parlamentario del PRD, se basa en un rediseño del marco jurídico actual, sin la necesidad de reformar la Carta Magna, señala que para lograr un fortalecimiento de PEMEX, es necesario apuntalar aquellas áreas que necesitan contar tanto con mayores elementos de ejecución, pero al mismo más supervisión, en aras de que el Estado mexicano sea el único que siga gozando de los beneficios de esta gran industria petrolera.

I. EXTRACTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, se muestran los principales argumentos contenidos en la exposición de motivos de la presentación conjunta de reforma de todo el ordenamiento jurídico relativo en materia energética, por parte del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores.

¹“ ...

El Partido de la Revolución Democrática busca, como propósito esencial de su acción legislativa, contribuir a la solución de los grandes problemas del país, mirando siempre que los recursos naturales, humanos y económicos de la Nación se orienten a procurar la mayor equidad para el progreso de todos los mexicanos. Condición indispensable para construir una sociedad donde la convivencia e identidad se nutran cotidianamente del dialogo, la tolerancia, el reconocimiento a la pluralidad y, sobre todo: de la convicción profunda que las discrepancias se superan a partir del respeto a la voluntad expresa y democrática de las mayorías.

La inmensa riqueza en hidrocarburos que la naturaleza depositó en el subsuelo de nuestro país ocupa un lugar fundamental en la conciencia mexicana. Por ello la Carta Magna establece que la propiedad y el dominio directo de la Nación sobre esos recursos es inalienable e imprescriptible. La apropiación nacional de los beneficios de esa riqueza, que la sociedad industrial ha transformado en estratégica, siempre ha estado sujeta a presiones externas e internas para transformarla en beneficio de particulares. Sin embargo, por generaciones, el pueblo de México ha sabido transitar de la reivindicación de la propiedad soberana sobre el recurso natural a la construcción de una formidable industria que hoy es uno de los principales sustentos del desarrollo social y económico del país.

...
...
...

La industria petrolera.

Durante 75 años Pemex ha logrado construir la empresa más importante del país y una de las mayores del mundo en su tipo, confirmando con ello la razón y la voluntad del pueblo de México. Durante los años setenta, inició la exploración a profundidades mayores en Tabasco y Chiapas, descubriendo los yacimientos de Sitio Grande y Cactus, lo que dio un vuelco la percepción nacional e internacional sobre la riqueza petrolera del país; justamente en los años del primer embargo petrolero de la OPEP, que dispararía

¹ Comisión Permanente con sede en la Cámara de Senadores. Gaceta del Senado de la República de fecha martes 20 de agosto de 2013. Dirección en Internet: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-08-20-1/assets/documentos/INI_PRD_SECTOR_ENERGETICO.pdf

los precios y, por supuesto, el interés internacional por financiar la producción de petróleo en México.

La extracción de petróleo se elevó a más de 1 millón de barriles por día en 1977 (respecto a los 484 mil barriles de 1970). De manera paralela se inició la exploración marina, los descubrimientos del Mesozoico revelarían una provincia que se extiende hasta las aguas someras de la costa de Campeche y México se reintegró como exportador al mercado internacional en 1974.

Posteriormente, dados los extraordinarios resultados de la actividad exploratoria y el interés internacional por el petróleo mexicano, hacia finales de los años ochenta, el gobierno reformula la política petrolera bajo el principio de que “el petróleo en el subsuelo no significa gran cosa para el país”. Se abandona la concepción del uso racional de los hidrocarburos, como recursos no renovables, y se inicia su extracción acelerada para monetizarlos o, como se diría más tarde: para “maximizar su valor”. Fueron los años de la “administración de la riqueza”, de los excesos en todo sentido, como lo muestra la construcción del gasoducto Cactus-Reynosa que tuvo un costo oficial de mil millones de dólares y nunca se utilizó con su propósito original.

...

Entre 1976 y 1987 iniciaron operación: 23 plantas petroquímicas, particularmente "la cangrejera", que en ese momento sería el complejo más grande del mundo, con veinte plantas industriales; se construyó la línea troncal del sistema nacional de gas; 58 plataformas marinas en la sonda de Campeche, con una red de oleoductos submarinos de casi 700 kilómetros; las refinerías de Cadereyta y Salina Cruz, con las que se alcanzó una capacidad de refinación de 1.5 millones de barriles por día (onceavo lugar en el mundo); las instalaciones portuarias de Dos Bocas, Cayo de Arcas, Salina Cruz y Lázaro Cárdenas- Las Truchas. Todas estas obras contribuyeron sin duda a fortalecer la economía del país.

Desde 1974 y hasta 2004, Pemex amplió continuamente la extracción de hidrocarburos, presionado por: los requerimientos de ingresos fiscales que exigen las frecuentes crisis económicas, la demanda petrolera de los Estados Unidos y el compromiso ideológico por desregular la industria petrolera. De 1974 a 1985 se registró el índice más alto del ciclo de expansión petrolera: casi 14 % anual; lo que multiplica la producción más de cuatro veces (de 653 mil barriles diarios a 2.7 millones). En 1980 la extracción llegó a 1.9 millones y alcanzó un incremento anual que no se ha vuelto a repetir: 471 mil barriles respecto al año anterior. Ese comportamiento, como en el resto del periodo, se debió a la evolución de Cantarell, que empezó a producir en 1979 y al año siguiente aportó una quinta parte de la producción nacional.

...

...

Los años que van de 1986 a 1995 corresponden a una fase de precios bajos. El estímulo de los precios internacionales desaparece, llevándose consigo la euforia de años pasados y también la inversión en Pemex. El petróleo mexicano se cotiza en 15 dólares promedio, y el maya cae a 9 dólares en 1994. Su consecuencia inmediata es que los ingresos petroleros se contraen hasta el 27% de los ingresos públicos (1995). No obstante, la producción se mantiene estable en alrededor de 2.6 millones de barriles por día, muy alta dado que no hay reposición de reservas.

En ese contexto, durante 1992 se incorporó la figura de “productor independiente” a la generación de electricidad, se vendió “Río Escondido”, la principal carbonífera del país, y las plantas de Fertimex del complejo “Pajaritos”. En 1995, se modificó la ley reglamentaria del petróleo para establecer que el transporte y el almacenamiento de gas

natural no pertenecían más a las actividades exclusivas del Estado y, posteriormente, se abrió la petroquímica a la inversión privada. Estos procesos fueron parte de una política más amplia de retiro del Estado de la participación económica.

El argumento esgrimido para estas privatizaciones fue la necesidad de reencausar el gasto público a satisfacer necesidades sociales. Sin embargo, en menos de una década fue necesario implementar programas de rescate y saneamiento financiero de un gran número de entidades, con un costo superior a los 100 mil millones de dólares, que mostrarían un rotundo fracaso de las políticas de privatización que, en cambio, promovieron casos de corrupción brutal.

...

...

...

Por otra parte, en 1992 se llevó a cabo una reforma a la estructura corporativa de Pemex, para integrar divisiones especializadas autónomas con “centros de costos” y “sistemas de precios de transferencia”, que permitieran evaluar la eficiencia de cada línea de negocios. Lo que dio lugar a los cuatro organismos descentralizados filiales de Petróleos Mexicanos.

Las filiales quedaron obligadas a determinar sus proyectos en función de la racionalidad de sus costos. Teóricamente las relaciones entre ellas deberían ser como las que tiene cualquier empresa: comprar y vender productos de acuerdo a los precios que puede encontrar en el mercado. Esta lógica, según la cual Pemex Exploración-Producción (PEP) vende crudo y gas a las demás filiales, a precios de oportunidad, hizo inviable la producción de petroquímicos; pues la materia prima (el gas, por ejemplo) se tenía que comprar a precios de referencia internacional (Henry Hub, Texas) y vender el producto resultante a precios tan altos que los consumidores en México preferían importar o, de plano, ya no producir y cerrar el establecimiento. Esta norma, aplicada a “rajatabla”, en los precios inter-organismos de Pemex condujo a que solamente Pemex Exploración Producción (PEP) tuviera balances positivos.

Pero el supuesto de los precios de oportunidad implicó la existencia efectiva de un mercado que en realidad no existía, pues logísticamente el gas no podía exportarse. Hubo de pasar otra década para que ese energético encontrara salida, y no precisamente en la exportación, sino en la demanda de las centrales de ciclo combinado para generar electricidad.

Pero más allá de los precios está el tema de fondo: que es haber tomado la decisión de abrir la petroquímica a la inversión privada sin examinar que los empresarios nacionales no tendrían los recursos para abordar negocios de esa magnitud, y que las trasnacionales del ramo invertirían solamente a condición de que se les otorgarían fórmulas de precios y garantías para el abasto de materia prima; condiciones tan inconvenientes que el propio gobierno mexicano no pudo aceptar. Por lo tanto, dicha decisión fue un error fenomenal que arruinó a la naciente petroquímica mexicana. En síntesis, podría afirmarse que: objetivamente se vendió el mercado mexicano de petroquímicos brindando a las plantas estadounidenses el uso de su capacidad excedentaria para exportar hacia nuestro mercado, aprovechando que el TLCAN entró en operación al mismo tiempo.

Dentro de las reformas que introdujo el presidente Salinas de Gortari en Petróleos Mexicanos también estuvo su régimen fiscal. A partir de 1991 Pemex incorporó a sus obligaciones, en la ley de ingresos, el pago de un “aprovechamiento sobre rendimientos excedentes” (DOF, 26.12.90), que gravó hasta con un 43% los ingresos por exportación que se obtuvieran cuando los precios internacionales superaran a los estimados en la ley

de ingresos. Este gravamen se sumaba a los derechos por extracción que ascendían al 60.8% y podían significar más del 100 % de los ingresos de la paraestatal. El absurdo fue tal que Pemex llegó a endeudarse para poder pagar sus contribuciones fiscales, y más le valía que el mercado registrara precios bajos para librarse del “aprovechamiento”. En realidad, la Secretaría de Hacienda buscó asegurar todos los recursos que pudiera generar la exportación de petróleo, sin reparar en las necesidades de inversión para mantener la capacidad extractiva. Fue el inicio de una política fiscal que se ejerció sin consideración, y sin mediar la más mínima inteligencia de Estado sobre Pemex.

De 1996 hasta el 2005 la producción vuelve a crecer aceleradamente. En 2004 el ciclo de los yacimientos gigantes descubiertos treinta años atrás alcanza su pico máximo, en ese año Pemex logra extraer 3.383 millones de barriles y realiza una exportación también record: 1.870 millones de barriles. En tal contexto, México se sitúa como el cuarto productor y el sexto exportador mundial de petróleo.

...
...

La cuantía y la forma como se utilizaron los financiamientos pidiregas llama la atención porque no se observa la intención gubernamental de impulsar un programa para el desarrollo de proveedores nacionales, una estrategia con metas claras de integración nacional, para aprovechar todos los efectos del desarrollo: ciencia, tecnología, organización, formación de recursos humanos, creación de nuevos productos, etc., que pudieron aportar proyectos tan grandes y singulares como Cantarell; sin embargo, no se registra reacción pública de las organizaciones empresariales mexicanas.

Durante esos años nuevamente los ingresos petroleros llegaron a aportar casi el 37 % de los ingresos presupuestales del gobierno federal; incluso se formaron excedentes que el Jefe del Ejecutivo decidía su uso a discreción, dado que no podían ser presupuestados. En el año 2000, por iniciativa del Congreso y con acuerdo del Ejecutivo, se estableció un instrumento de captación de excedentes: el fondo de estabilización de ingresos petroleros (FEIP) que serviría en caso de caídas bruscas en los precios internacionales; transparentaría la captación y uso de los excedentes; pero además incorporó la noción indispensable para un país petrolero como México: que los recursos petroleros debían administrarse como una garantía para el futuro. Baste señalar que la SHCP, en su informe de cierre de 2005, consigna como ingresos excedentes petroleros 726 mil millones de pesos, con un saldo del FEIP por 16 mil millones de pesos (ISEFPDP IV, Anexo XV, p. 9).

...
...

Finalmente, en 2006, se inicia la declinación de la producción petrolera a consecuencia directa del agotamiento de la energía de Cantarell. En sólo tres años (2006-8), Cantarell pierde un millón de barriles de su producción diaria y en los siguientes tres pierde otros 500 mil, para ubicarse en 400 mil barriles por día hacia el segundo trimestre de 2013. La declinación de Cantarell es compensada, parcialmente, por el aumento de la extracción en el complejo Ku- Maloob-Zaap, que duplica su aportación: de 404 a 837 mil barriles entre 2006 y 2011, y coloca la producción nacional en 2.5 millones de barriles por día. La magnitud física de la pérdida de Cantarell, habría provocado una crisis de insolvencia presupuestal y financiera para el gobierno mexicano. Sin embargo, el extraordinario incremento de los precios internacionales, que promedian 71 dólares los últimos seis años, no solo lo ha evitado sino que lo ha transformado en su contrario.

...
...

...

...

Después de veinte años de desregulación de actividades esenciales: petroquímica “secundaria”, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural, el fracaso es total.

Para el transporte de gas natural no se construyó un solo ducto sin el anclaje de CFE o Pemex, no hay almacenamiento y la distribución urbana para consumo doméstico se estancó y hay retracción de consumidores a gas LP. El resultado es que: la infraestructura no aumentó, la competencia no apareció y, mucho menos, los consumidores han disfrutado de mejores precios o calidad en el servicio.

Mención especial merece la actividad de refinación porque su estancamiento permanente, desde hace 20 años, muestra los efectos de una orientación tenazmente equivocada: invertir solo en las actividades de mayor rentabilidad unitaria de la industria petrolera (ninguna mayor a la rentabilidad de la extracción de crudo). La refinación tiene una rentabilidad típica que ronda el 5% y por lo tanto, los distintos gobiernos, decidieron no invertir para ampliar su capacidad. El resultado ha sido que el abasto de gasolinas depende hasta en un 50% del exterior y sujeta la tendencia de los precios del mercado mexicano al de los Estados Unidos, que es el proveedor. Paralelamente, el gas licuado del petróleo (GLP), principal combustible en los hogares, también es insuficiente y México figura ya entre los principales importadores del mundo de este energético.

...

...

...

La reforma de 2008 trató de poner las bases de un sistema de planeación energética que es indispensable para un país donde sus operadores fundamentales son estatales y, sin embargo, actúan de manera descoordinada, incluso para los aspectos más esenciales. Los ejemplos más señalados han sido los cambios en el modelo de generación de electricidad, operado por la Comisión Federal de Electricidad, a partir de la incorporación masiva de centrales de ciclo combinado, consumidores de gas natural, independientemente de las posibilidades de suministro de gas por parte de Pemex; y por otro lado, la no incorporación de la cogeneración de electricidad a partir del vapor utilizado en las plantas petroquímicas y refinerías de Pemex, con una capacidad que pudiera superar el 10 % del total del país, que aliviaría las tarifas eléctricas dado su menor costo frente a otras fuentes.

Se creó, al seno de la Secretaría de Energía, un Consejo Nacional de Energía encargado de la planeación del sector energético, cuya tarea central es elaborar una “Estrategia Nacional de Energía” (ENE) con un umbral de 15 años y cuya revisión anual ratifica el voto del Congreso.

En ella deben plasmarse los objetivos, las metas y trayectorias centrales de las políticas del sector energético: reposición de reservas petroleras, extracción de petróleo y gas natural, combustibles, petroquímica básica, generación de electricidad, subsidios, fuentes renovables, protección de recursos naturales y acciones relacionadas con el cambio climático, etc.

Sin embargo, los proyectos que se han presentado han sido severamente cuestionados en ambas cámaras del Congreso: de los cuatro documentos sometidos a ratificación dos no lo han logrado y los otros dos no definen con claridad objetivos, metas y orientaciones precisas que debería seguir la política energética nacional.

Durante los últimos treinta años Petróleos Mexicanos ha cumplido puntualmente con la función de sostener el equilibrio fiscal del gobierno, antes que procurar la seguridad

energética o el desarrollo industrial del país. En los hechos, se le ha obligado a sostener el flujo cotidiano de las finanzas públicas, debido a que ninguna otra fuente fiscal ha querido ser desarrollada adecuadamente y no existe alternativa para compensar un eventual faltante petrolero; sin embargo Pemex mantiene una situación altamente competitiva, de acuerdo a la propia información oficial.

Se sostiene como el quinto productor mundial de petróleo, es también el quinto exportador y las reservas mexicanas se ubican en el 13º lugar mundial; los costos de extracción son los más bajos: 6.84 dólares por barril frente a 7.55 de Statoil, 9.55 de Exxon o 13.62 de Petrobras. Sus ingresos antes de intereses, impuestos y amortizaciones (EBITDA) ha pasado de 71 mil millones de dólares en 2008 a 88 mil millones en 2012; durante los últimos tres años ha mantenido un promedio de inversión de 22 mil millones de usd, mientras que empresas como Exxon o BP realizan inversiones globales por 36 mil millones de dólares¹³; además, el pago de su deuda ocupa el 6.4%, como proporción de su capital de operación, por lo que resulta muy discutible la afirmación de que carece de recursos para afrontar nuevos retos.

...

Con estos elementos, el deterioro que sufre Pemex no surge de una lógica inherente, atribuible a la capacidad de Pemex o a la inercia natural del régimen legal petrolero, pues la magnitud de la riqueza producida y el servicio al país son elocuentes por sí mismos. Proviene, fundamentalmente, de errores plenamente detectados de conducción, de haber subordinado sus resultados a una visión dogmática de lo que significa estabilidad macroeconómica y de haberla mantenido, dentro de la estructura de la administración pública federal, en una posición que no corresponde con su naturaleza productiva.

Bajo los elementos anteriormente expuestos, la iniciativa de reforma a los artículos 27 y 28 constitucionales presentada, el pasado 12 de agosto, por el Presidente Enrique Peña Nieto, en materia de hidrocarburos resulta no solo contraria al espíritu con que el pueblo de México ha construido sus instituciones, sino que carece de lógica económica, financiera o técnica a la vista de las condiciones, logros y posibilidades adquiridos por la industria petrolera que actualmente tiene el Estado mexicano.

La iniciativa en comento propone abrir, a la inversión privada, la explotación petrolera y cercenar la exclusividad del Estado en los ámbitos de hidrocarburos y electricidad: (Art. 27) *...Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán **expedirán** concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale **y la Ley Reglamentaria respectiva determinará la forma en que la Nación llevará a cabo las explotaciones de esos productos.** ...*

(Art.28) *...No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión...*

Específicamente, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa, se trata de que la explotación petrolera en México se lleve a cabo a través de contratos de riesgo, de "utilidad compartida". En adelante Pemex, o cualquier otro interesado podría obtener del Estado mexicano el derecho de extraer y procesar, de cualquier modo los hidrocarburos que encontrara. En relación a la práctica actual, efectivamente, el particular asumiría los riesgos de no tener éxito en sus proyectos -aunque como hemos visto actualmente se

asignan contratos sobre reservas ya localizadas, por lo que el riesgo es menor; en el caso de obtener buenos resultados (verbigracia el caso de Chicontepec) el contratista capturaría la renta económica que, de otra manera, correspondería íntegra al propietario del recurso. A este nuevo esquema de explotación la iniciativa promete imponer un régimen de derechos fiscales competitivo, quizás 50, 40 ó 30%; que proporcionalmente corresponderían a una pérdida para el estado del 30 y hasta el 60%, en su forma de ingresos fiscales, que ya no ingresarían a las arcas de la Nación. La pregunta que surge es: ¿si el gobierno está en la disposición de bajar el régimen fiscal por qué no hacerlo sólo para Pemex que conoce mejor el territorio, dispone de capital, capacidad y tecnología ?.

La reforma al Artículo 28 permitiría a las nuevas empresas industrializar el petróleo y llevar sus productos directamente al público, podrían entonces sí, cerrar la cadena industrial, realizar un valor agregado extraordinario (que hasta ahora se le ha negado a Pemex) y, dada su mayor flexibilidad, colocar paulatinamente a las áreas industriales de Pemex en bancarota y provocar su cierre. Esta perspectiva no incluye, forzosamente, que inviertan en nuevas refinerías o plantas petroquímicas, simplemente utilizarían su capacidad ociosa, que tienen construida allende la frontera, y cubrir el mercado nacional. Justamente, como en el caso de la petroquímica, ya expuesto anteriormente.

Cabría preguntarse, si en este esquema, se mantendría el control de precios oficial que mantiene la SHCP o los precios los definiría cada empresa, como ocurre en los Estados Unidos y ¿qué pasaría con los consumidores mexicanos de menores ingresos? Entendiendo que el costo del transporte impacta no solo a quien es propietario de un vehículo.

Por otra parte, también se perdería para el caso de Pemex y CFE el sentido del párrafo cuarto del Artículo 25: “El sector público tendrá a su cargo, *de manera exclusiva*, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, *manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.*” En la ley secundaria se puede establecer que una “mínima” parte de la propiedad de estos organismos, por ejemplo, se coloque en bolsa, que participe en alianzas o se asocie.

Aquí queda de manifiesto que la iniciativa no solo es privatizadora desde el punto de vista de pasar a propiedad privada una actividad exclusiva del Estado, sino que efectivamente: Pemex y CFE podrían ser vendidas así fuera (por bursatilización) de una parte de sus activos. El estado, en el mejor de los casos, compartiría la propiedad y el control de sus activos.

La industria eléctrica

En su origen, la industria eléctrica nacional se concibió como instrumento del desarrollo y del bienestar de todos los mexicanos, merced a la producción de un bien público, fundamental y estratégico: la electricidad. Tres grandes objetivos se postularon con la creación de la CFE en 1937: 1) que todos los mexicanos, sin distinción de clase, nivel socioeconómico, o ubicación geográfica, dispusiera en su vida diaria del fluido eléctrico, con la calidad máxima y el costo mínimo; 2) que el aparato productivo en desarrollo y evolución, contara con este fluido para impulsar su cambio técnico y su productividad, para producir cualquier otro bien y, con ello, alentar al máximo el desarrollo económico; 3) que la Nación controlara este proceso y los recursos naturales utilizados para ello, para que tanto su usufructo como la introducción de nuevas tecnologías de generación, transmisión, transformación, control, distribución y comercialización, se tradujesen en beneficios para la sociedad y no sólo para los particulares.

El sector eléctrico ha sido siempre uno de los sectores que más alto grado de inversión financiera ha requerido para su desarrollo. Por ello, su estabilidad y solvencia es una garantía básica del sistema financiero en su conjunto. El correcto desarrollo y desenvolvimiento del sector es, por tanto, de indudable trascendencia.

...

...

...

Comisión Federal de Electricidad ha venido cumpliendo la obligación de garantizar el servicio público, con una eficiencia muy aceptable si se le compara internacionalmente; la preocupación por el costo mínimo, la confiabilidad de los sistemas y la continuidad del servicio eléctrico, han sido fundamentales para el crecimiento económico del país desde la fundación de este organismo público.

Sin embargo, CFE ha estado sometida a la incorporación creciente de entidades privadas a la generación de electricidad, alterando las modalidades de autoabastecimiento y productor externo; para ello, los últimos tres gobiernos (incluyendo al presente) han presentado propuestas para la creación de un mercado eléctrico entre grandes generadores y consumidores privados, que utilizarían la red pública para sus transacciones, esta tentación ha reducido los montos de inversión requeridos para modernizar las instalaciones y se ha frenado la incorporación de proyectos de energías renovables, dejando estos últimos al desarrollo por particulares, como se puede observar en el caso de la generación eólica.

...

La liquidación de Luz y Fuerza del Centro, en 2009, y la transferencia abrupta de sus activos y obligaciones a la CFE, ha sido una medida adicional que ha debilitado las finanzas y capacidades de acción de este organismo. Para mantener el servicio en el área conurbada de la Ciudad de México que es, no sólo la zona más grande de distribución del país, sino la que presenta el mayor conflicto social y pérdidas no técnicas, ha tenido que recurrir a contratistas privados, en muchos casos improvisados, e ir aprendiendo en el camino las características y dificultades, lo que ha lastrado los distintos indicadores de calidad globales de la entidad.

Uno de los aspectos fundamentales de la relación entre Comisión Federal de Electricidad y el usuario se encuentra en los precios que cobra por el fluido que entrega. Durante la última década la paraestatal ha tenido que lidiar con el incremento continuo de los energéticos.

Como se sabe, los precios del petróleo, de la mezcla mexicana, subieron su cotización de 21.5 dólares (2002) a 101 dólares el año pasado, prácticamente se quintuplicaron.

Recientemente, gas natural ha bajado sus precios, sin embargo otros combustibles como el combustóleo se han mantenido altos, de tal manera que han impactado en todo el mundo los costos de generación de electricidad.

A nivel de los precios medios, y una vez descontando la inflación, CFE ha entregado electricidad a sus clientes con aumentos muy diferenciados, según el servicio de que se trate pero en ningún caso se aproxima siquiera al costo de los combustibles, como ha ocurrido en otros países. Para el servicio residencial, el costo de la energía eléctrica solo se ha actualizado en relación con la inflación, lo que no significa que se haya mantenido igual para los consumidores, sobre todo para aquellos de menores ingresos, porque los salarios mínimos han ido perdiendo terreno frente a la inflación; de tal manera que las tarifas, con todo y el subsidio, en algunos casos, se han apreciado hasta en un 3 ó 4 % en los últimos años.

Situación diferente experimentan los consumidores en servicio comercial o industrial, donde las tarifas han aumentado hasta en una quinta parte. Se debe señalar, que la eficiencia de los trabajadores de CFE ha permitido amortiguar los precios de los combustibles, aún más cuando los subsidios, en el corto plazo, son absorbidos por la CFE y solo virtualmente por el gobierno federal.

Es indispensable tener en cuenta la experiencia ocurrida en casos de sistemas eléctricos desregulados, debido a que en 1999 el presidente Zedillo, propuso al Congreso una reforma para privatizar los activos de CFE y LFC, crear un mercado de compañías privadas de generación, incluyendo las plantas de CFE; otro de compañías regionales de distribución y una compañía nacional, privada de transmisión. En el año 2000 hubo un nuevo plan¹⁷, que a diferencia del anterior, no pretendía vender activos, sino retirar el derecho al servicio público a los industriales y llevarlos a establecer contratos con compañías privadas de generación.

Ambas iniciativas no tuvieron éxito en el Congreso pero, dado que el pasado 12 de agosto el Presidente Enrique Peña Nieto presentó una iniciativa¹⁸ con propósitos similares, es oportuno incorporar aquí la reflexión.

En primer término, es necesario advertir que el movimiento global de reestructuración de los sistemas de servicio público de electricidad (SPE), llamado coloquialmente reforma eléctrica, iniciado a finales del siglo XX, obtuvo resultados que tienen el mismo denominador común: las tarifas no se redujeron y los sistemas de seguridad se debilitaron, en muchos casos hasta el colapso. Por lo tanto, la propuesta del Presidente Peña llega desfasada veinte años”.

El primer país donde se ensayó esta reforma, fue Chile¹⁹. Esta primera experiencia, aunque no cuente con la fama de precursora, como lo tiene la reforma inglesa, tuvo su crisis y dejó su lección. En 1999, el agua de las plantas hidroeléctricas, columna vertebral del sistema de generación chileno, se agotó; la vida económica del país se colapsó. Hubo cortes rotativos y racionamiento de electricidad por meses; los apagones llegaron a ser de 10 horas diarias²⁰.

Sucede que los nuevos dueños de las plantas heredaron todo, menos la planeación, que desapareció, y tampoco asumieron la obligación del servicio²¹. El margen de reserva en capacidad de generación se agotó. No hubo previsión, ni decisión de hacerlo crecer; los generadores privados pidieron aumento de precios a la Comisión Nacional de Energía chilena; esta se negó, con el resultado de que la comisionada fue sustituida.

Además, paradójicamente a sus lamentables resultados, la privatización de la industria eléctrica chilena fue posible porque los particulares se financiaron con los fondos de pensión de los trabajadores, derivados de los recursos de sus cuentas individuales en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Inglaterra, a diferencia de Chile, tiene el reconocimiento mundial de ser precursora en la reforma eléctrica, y su modelo se promovió a nivel mundial en los años 90.

Los puntos principales de la teoría de la reforma eléctrica enunciados desde Inglaterra, es que el sistema público de electricidad consiste en cuatro actividades separables:

1. Generación (o producción);
2. Transporte en alta tensión (transmisión);
3. Transporte local en baja tensión (distribución);
4. Venta al detalle y promoción (suministro).

De acuerdo al planteamiento teórico, cuando estas etapas las controla una sola empresa, existe monopolio verticalmente integrado, por lo que el gobierno de ese país emprendió el desmantelamiento de la empresa estatal: la Central Electricity

GeneratingBoard CEGB, en dos grandes compañías para generación, varios fragmentos regionales para la distribución y en una gran compañía para transmisión.

...
...
...

El caso Estadounidense quizás sea más conocido. La Federal Energy Regulatory Commission FERC, condujo en Estados Unidos un importante esfuerzo de análisis entre las múltiples compañías eléctricas de ese país; en el trabajo, que terminó en la primera mitad de 1996, participaron 409 compañías eléctricas, casi todas norteamericanas, unas pocas canadienses y la mexicana Comisión Federal de Electricidad CFE.

El resultado de este trabajo fue la "Order 888 de la FERC23, para la promoción de la competencia mayorista a través del acceso abierto no discriminatorio" a las redes de transmisión. La 888 es un ejemplo de trabajo técnico de un alto nivel, desarrollado en el país más industrializado del planeta, por los profesionales de una industria que es vital para el funcionamiento de la sociedad, que tenían la idea de que el servicio público de electricidad (SPE) podía convertirse en un mercado abierto a la competencia y que podría dejar de ser un servicio público, regulado como tal por los gobiernos.

El diseño se puso en práctica en California y en menos de un año, el experimento fracasó: El gobernador tuvo que intervenir para imponer un tope a los precios ofertados por los generadores.

...
...
...
...
...
...
...

En el caso de México, con los indudables problemas que puede tener la Comisión Federal de Electricidad, el servicio público de electricidad ha estado garantizado y su respuesta, ante fenómenos naturales extremos, como huracanes o terremotos, has sido probada. El sistema eléctrico nacional tiene además otra ventaja no disponible en otras partes del mundo: es un sistema interconectado que permite ecualizar los costos de diferentes fuentes de generación y ofrecer el menor costo posible, y la mayor seguridad al consumidor, sobre todo si a su operador, la CFE, se le da la autonomía necesaria para gestionar sus recursos".

Después de la lectura de la exposición de motivos, puede comprenderse a grandes rasgos la situación en la que actualmente se encuentra Petróleos Mexicanos, y la visión diferente que se tiene respecto de la propuesta del Ejecutivo para su relanzamiento a un mercado internacional competitivo, siendo en este caso que en todo momento se trata de conservar la actividad estratégica que actualmente está consagrada en nuestra Constitución Política, y que además significa el manejo de hidrocarburos y lo que ello representa para nuestra nación, entre otros muchos

elementos por demás trascendentes para nuestra economía seguridad nacional y soberanía política.

II. PROPUESTAS ESPECÍFICAS QUE SE PROPONEN

La propia exposición de motivos de esta iniciativa, señala en un apartado en qué consiste temáticamente las distintas propuestas de este grupo parlamentario, en relación a la reforma energética.

²...

La propuesta está sustentada por los 8 ejes estratégicos, ..., a saber:

1. Cambio en el Régimen Fiscal.
2. Autonomía Presupuestal.
3. Autonomía de Gestión.
4. Fortalecer a la Secretaría de Energía (Sener) y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)
5. Tarifas, precios y subsidios de los combustibles y la electricidad para un acceso equitativo a la energía.
6. Convertir al Fondo de Estabilización de Ingresos Petroleros en un Organismo Financiero.
7. Impulsar la Investigación y Desarrollo Tecnológico.
8. Transición energética, cuidado del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La iniciativa busca incidir sobre los siguientes objetivos de política energética:

Favorecer y alentar el bienestar de las familias mexicanas mejorando el acceso, la calidad y los precios de los bienes y servicios públicos de energía; impulsando el crecimiento económico nacional al garantizar el suministro suficiente, con calidad y a menores precios de los energéticos e insumos producidos por las empresas públicas.

Mantener vigente el mandato constitucional de los artículos 27 y 28 de la Constitución, de que la Nación es propietaria de los recursos naturales, sus rentas y beneficios, así como la responsabilidad exclusiva e ineludible de operar las áreas estratégicas del petróleo, gas natural, petroquímica y electricidad.

Constituir una nueva categoría en la administración pública federal destinada a organismos productivos como Pemex y CFE, cuya naturaleza no corresponde con funciones de índole administrativo, y que requieren ser tratados como empresas públicas. Con el propósito de que su presupuesto, operación financiera, gestión de recursos humanos y materiales, pero sobre todo la planeación de su operación productiva se coloque en una dimensión de mayor funcionalidad y eficiencia, con procesos de rendición de cuentas transparentes, sin corrupción y un sistema de financiamiento sano y autosostenible.

PEMEX debe regresar a ser una empresa integrada y no sólo coordinadora de filiales, donde su planeación tenga en cuenta el cumplimiento de objetivos nacionales y no aisladamente los de cada una de sus partes. Su estrategia productiva debe surgir de los requerimientos de la industria y de los consumidores nacionales.

Establecer como propósito de la Estrategia Nacional de Energía la obligación, para Pemex, de reponer al 100 % de las reservas probadas de hidrocarburos, así como la suficiencia para un periodo mayor a los diez años. Lo que implica la fijación de las plataformas de extracción y

² Gaceta del Senado de la República de fecha martes 20 de agosto de 2013. Ididem.

exportación de petróleo crudo y gas natural. Estas deben ser la obligación mínima del operador exclusivo respecto a la propiedad del recurso que es la Nación.

Ajustar el régimen fiscal de los derechos sobre extracción de hidrocarburos a una contabilidad por campo, con registro compartido con el órgano superior de fiscalización, para transparentar la participación de los yacimientos en la renta nacional, y disuadir el abandono de campos por gravámenes inconvenientes y al arbitrio de Pemex.

Formular, con la participación de las organizaciones empresariales, una estrategia para la integración de contenidos nacionales crecientes, con metas precisas, en todos los rubros de la actividad petrolera; a fin de fortalecer una verdadera industria para petrolera en el país.

Vincular legalmente el Programa de Inversiones de Pemex y del sector eléctrico (Poise) con la Estrategia Nacional de Energía para armonizar la política energética.

Fortalecer legal y materialmente la autonomía de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para la vigilancia y sustentabilidad de la explotación, así como el cumplimiento de las metas de reposición de las reservas de hidrocarburos.

Garantizar el uso sustentable de los recursos naturales no renovables, el uso eficiente y el ahorro de energía e impulsar la transición energética a tecnologías renovables limpias.

Mejorar los márgenes de seguridad energética a partir de un mayor abasto de combustibles nacionales, lo que implica apresurar la ampliación de la capacidad de refinación, almacenamiento y transporte de Pemex.

Desconectar los subsidios incluidos en los productos finales de Pemex de la tesorería de la paraestatal (y de CFE), para que sean presupuestados y se transparenten con cargo a la política social y de desarrollo industrial.

Preservar los derechos laborales de los trabajadores y fortalecer su contribución profesional a la industria energética nacional.

Política de Hidrocarburos

Moderar la extracción de petróleo crudo. La extracción más allá del ritmo natural aumenta los costos y hace perder magnitudes considerables de la riqueza de los yacimientos. El ritmo de extracción de petróleo debe moderarse para dar tiempo a la reposición de reservas y a la expansión de la infraestructura local de transformación.

Recuperar la producción petroquímica. Se deben ampliar todas las unidades de PEMEX que puedan cerrar cadenas productivas en el país. PEMEX deberá establecer acuerdos de largo plazo para abasto de insumos y formulas de precios en petroquímicos básicos que fomenten la inversión en eslabones intermedios y finales de las cadenas industriales. Se debe impulsar la Producción de petroquímicos a partir de naftas e hidrocarburos pesados.

Fortalecer el capital tecnológico de Pemex. La formación de los trabajadores, técnicos e investigadores de alto nivel debe ser una tarea prioritaria, de ello depende la capacidad de Pemex para afrontar con éxito los retos del futuro. El Instituto Mexicano del Petróleo debe ser revalorado e incorporarlo adecuadamente en las decisiones tecnológicas de Pemex, así como el vínculo con las demás instituciones educativas y de investigación petrolera del país.

Aumentar, de manera urgente, la producción de gas natural. En México la demanda de gas natural se ha disparado, La rentabilidad de esta actividad debe conducir a reafirmar la exclusividad del estado en su explotación y a reorganizar estructuralmente a PEMEX para establecer una estrategia de financiamiento específico que lleve a desarrollar las potencialidades del país, incluyendo los recursos de lutitas.

Prohibir la quema de gas asociado. El valor económico y ambiental del gas natural obliga a lograr un aprovechamiento integral de las disponibilidades. En ese sentido es impostergable reducir a magnitudes de seguridad industrial el volumen de gas que se queman en las diversas regiones del país.

Establecer un Fondo para los Excedentes Petroleros.- Este fondo deberá ser transparente y controlado por el Congreso. Se nutrirá con los excedentes del precio del petróleo fijado por el Congreso, que se acumularán para compensar caídas en el precio y, después de cierto margen, formar recursos de inversión.

Política de Electricidad

Que todos los habitantes del país, sin distinción de clase, nivel socioeconómico, nivel educativo o cultural y ubicación geográfica, dispongan en su vida diaria del fluido eléctrico, con máxima calidad y mínimo costo; que el aparato productivo dispongan de un abasto en electricidad continuo, estable y a precios competitivos para aumentar su productividad, y por ese medio alentar el máximo desarrollo económico.

Mejorar la calidad del servicio. Fortalecer la cadena de generación, transmisión, distribución y comercialización, para mejorar la calidad del suministro de energía eléctrica, y ampliar los mecanismos de comunicación y atención a los usuarios del servicio sobre tarifas, facturación y cobranza, fallas de suministro, y mecanismos de apoyo para el ahorro de energía.

Desarrollar tecnologías de generación de bajo costo y bajo impacto ambiental, tales como la cogeneración, de manera obligada por CFE en instalaciones de Pemex.

Eliminar los tratamientos de privilegio que se dan a plantas de energía renovable, con costos de porteo y respaldo subsidiados.

Determinar las tarifas en función de costos. Estas deben ser equitativas, sustentadas en criterios técnicos y económicos, formuladas por nivel de tensión y tipo de suministro, y sin favorecer o discriminar a sectores específicos de consumidores, tanto por su actividad, como por su nivel económico o por su situación geográfica.

Generación con diversificación de fuentes. Es necesario mejorar el equilibrio en el uso de las fuentes de energía para generar electricidad, impulsando la energía solar, la microhidráulica y la biomasa. Establecer cuotas de participación de fuentes renovables de energía para la nueva generación eléctrica, y aplicar mecanismos compensatorios para que estas compitan efectivamente con las fuentes tradicionales.

Impulsar la generación distribuida. Resulta de interés nacional, en el contexto del fortalecimiento del desarrollo regional, alentar los procesos de generación distribuida en sus distintas modalidades: cogeneración, autoabastecimiento, pequeña producción, así como de diversas formas descentralizadas de producción de energía eléctrica.

Reforzar la vinculación de los institutos de investigación con las empresas del sector energético. IIE, ININ e IMP cuentan con un acervo técnico científico que debe ser empleado a su máxima capacidad para respaldar la mejora continua de las empresas del sector energético, vinculando sus programas de investigación y desarrollo tecnológico de manera más efectiva con la modernización de los procesos de las empresas.

Uso racional de la energía. Nuestro país carece de una política y/o de un marco legal que promueva y en su caso obligue, al uso racional de los energéticos, sean estos combustibles, derivados de los hidrocarburos o electricidad.

DESCRIPCIÓN DE LA REFORMA PROPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

La siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto crea, adiciona, modifica y deroga las siguientes disposiciones jurídicas en materia del Sector Energético Nacional:

1. Ley de Petróleos Mexicanos
2. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo
3. Ley Federal de Derechos
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
6. Ley Federal de Entidades Paraestatales
7. Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos
8. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
9. Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética
10. Ley General de Deuda Pública
11. Ley de la Comisión Reguladora de Energía
12. Ley de Instituciones de Crédito
13. Creación de la Ley del Fondo de Excedentes Petroleros"

III. CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DEL SECTOR ENERGÉTICO NACIONAL PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

• **Ley de Petróleos Mexicanos³**

Texto Vigente	Texto Propuesto (PRD) ⁴
<p>Artículo 1º.-... Este ordenamiento tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos, creado por Decreto publicado el 7 de Junio de 1938, así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios. Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y, sólo en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia corresponda. Los organismos subsidiarios también se sujetarán a las disposiciones de los respectivos decretos del Ejecutivo Federal.</p> <p>Artículo 2o.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.</p> <p>Artículo 3o.- Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal que tiene por objeto llevar a cabo la</p>	<p>Artículo 1o.- ... Este ordenamiento tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el control, la transparencia y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos, creado por Decreto publicado el 7 de Junio de 1938.</p> <p>Petróleos Mexicanos se sujetará, en primer término, a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y, sólo en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia corresponda.</p> <p>Artículo 2o.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.</p> <p>Artículo 3o.- Petróleos Mexicanos es una empresa pública plenamente integrada, con carácter de organismo descentralizado con fines productivos, dotada de personalidad jurídica y patrimonio</p>

³ Ley de Petróleos Mexicanos, localizada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM.pdf>

Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

⁴ El presente texto fue localizado en la Gaceta del Senado de la República en la dirección de Internet: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-08-20-1/assets/documentos/INI_PRD_SECTOR_ENERGETICO.pdf

<p>exploración, la explotación y las demás actividades a que se refiere el artículo anterior, así como ejercer, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera.</p> <p>Petróleos Mexicanos podrá contar con organismos descentralizados subsidiarios para llevar a cabo las actividades que abarca la industria petrolera.</p> <p>Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.</p>	<p>propios, así como de autonomía presupuestal, de gestión y autofinanciable, con domicilio en el Distrito Federal, que tiene por objeto la exploración, la explotación y las demás actividades a que se refiere el artículo anterior, así como ejercer, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera.</p> <p>Las operaciones de Petróleos Mexicanos tendrán como objeto la eficiente explotación y aprovechamiento de los hidrocarburos nacionales que se encuentren en el subsuelo, con sustentabilidad y responsabilidad ambiental; la incorporación y restitución de las reservas de hidrocarburos que requiera el país para garantizar su seguridad energética; la producción y el abasto oportuno de combustibles e insumos petroquímicos, con la mayor calidad y a los menores costos posibles.</p> <p>Petróleos Mexicanos buscará la incorporación del mayor valor agregado a sus productos, promoverá el sano desarrollo e integración de la industria, la tecnología y los recursos humanos nacionales.</p> <p>La autonomía presupuestal se ejercerá conforme a lo dispuesto por este ordenamiento jurídico.</p> <p>La autonomía de gestión se entenderá como la facultad para organizar sus actividades, con fundamento en criterios administrativos, técnicos, económicos, financieros, estratégicos, ambientales y de seguridad, para alcanzar los objetivos y metas de su Programa de Desarrollo, de la Estrategia Nacional de Energía y demás programas y proyectos que se definan en esta Ley.</p> <p>Petróleos Mexicanos deberá identificar en sus actividades, oportunidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como contribuir al desarrollo y uso de fuentes de energías alternativas para la transición energética.</p> <p>Petróleos Mexicanos impulsará acciones de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en las actividades relacionadas con la industria petrolera.</p> <p>Petróleos Mexicanos, en cualquiera de sus unidades y sus empresas, podrá cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro,</p>
---	--

<p>Artículo 4o.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos y de cada uno de sus organismos subsidiarios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o se les hayan asignado o adjudicado; por los que adquieran por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestales o donaciones; así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan.</p> <p>Petróleos Mexicanos administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y a los programas aprobados, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 5o.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Sus respectivos directores generales administrarán y representarán legalmente a dichas entidades paraestatales con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; así como para comprometerse en árbitros y transigir.</p> <p>El Director General de Petróleos Mexicanos llevará un registro del otorgamiento y revocación de los poderes generales y especiales que otorgue a favor de personas ajenas al organismo. Dicho registro deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo de</p>	<p>mediante convenios con las entidades mencionadas.</p> <p>Artículo 4o.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o se les hayan asignado o adjudicado; por los que adquieran por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestales o donaciones; así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.</p> <p>...</p> <p>Artículo 5o.- Petróleos Mexicanos, de acuerdo con su objeto, podrá celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. El Director General administrará y representará legalmente a dicha empresa con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; así como para comprometerse en árbitros y transigir.</p> <p>El Director General de Petróleos Mexicanos llevará un registro del otorgamiento y revocación de los poderes generales y especiales que otorgue a favor de personas ajenas al organismo. Dicho registro deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo de Administración, para los efectos que éste considere.</p> <p>El Director General de Petróleos Mexicanos podrá otorgar y revocar</p>
---	---

<p>Administración, para los efectos que éste considere. Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas a sus organismos, deberán informar y justificar ante el Consejo de Administración respectivo en la siguiente sesión del mismo. Los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios también tendrán dichas facultades en los términos apuntados, pero exclusivamente para asuntos de su competencia y para aquéllos que les asigne o delegue su director general.</p> <p>Artículo 6o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará la estructura organizacional y operativa para la mejor realización del objeto y actividades del organismo en su ámbito técnico, comercial e industrial. Petróleos Mexicanos contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos serán creados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración, y tendrán la naturaleza de organismos descentralizados con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo las actividades en las áreas estratégicas de la industria petrolera estatal. Las actividades de Petróleos Mexicanos de fabricación de productos petroquímicos distintos de la petroquímica básica también serán realizadas por organismos subsidiarios; estos organismos podrán realizar las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de los productos señalados. Los organismos subsidiarios funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones, utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. La estructura organizacional y operativa de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; evitar duplicidad de actividades; ser eficiente y transparente,</p>	<p>poderes generales o especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas a sus organismos, deberá informar y justificar ante el Consejo de Administración respectivo en la siguiente sesión del mismo. Los funcionarios inmediatos inferiores al titular de Petróleos Mexicanos también tendrán dichas facultades en los términos apuntados, pero exclusivamente para asuntos de su competencia y para aquéllos que les asigne o delegue su director general.</p> <p>Artículo 6o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará la estructura organizacional y operativa para la mejor realización del objeto y actividades del organismo en su ámbito técnico, comercial e industrial. Petróleos Mexicanos contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico. La estructura organizacional y operativa de Petróleos Mexicanos deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia, evitando la duplicidad de actividades; la transparencia, así como la adaptación de las mejores prácticas corporativas.</p>
---	---

<p>así como adoptar las mejores prácticas corporativas.</p> <p>Artículo 7o.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por: I. Un Consejo de Administración, y II. Un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal. ...</p> <p>Sección Segunda Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios Artículo 8o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de quince miembros propietarios, a saber: I. Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal; II. Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos del mismo y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos, y III. Cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, mismos que representarán al Estado y serán servidores públicos. Para nombrar a los consejeros profesionales, el Presidente de la República someterá sus designaciones a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, para su ratificación por mayoría absoluta. Artículo 9o.- ... Por cada uno de los consejeros propietarios, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, designarán a sus respectivos suplentes. Los consejeros profesionales no tendrán suplentes. ...</p>	<p>Artículo 7o.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por: I. Un Consejo de Administración, y II. Un Director General. ...</p> <p>La internacionalización de Petróleos Mexicanos será también un objetivo prioritario para el logro de la creación de valor económico. Para ello, la empresa pública utilizará todos los mecanismos jurídicos, económicos y financieros para la concreción de este propósito.</p> <p>Sección Segunda Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos Artículo 8o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de nueve miembros propietarios, a saber: I. El Secretario de Energía, como representante del Estado nombrado por el Ejecutivo Federal, quien además fungirá como presidente del Consejo. II. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, y III. Siete consejeros profesionales, mismos que representarán al Estado y serán servidores públicos. Para nombrar a los consejeros profesionales, el Presidente de la República someterá sus designaciones a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, para su ratificación por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Artículo 9o.- ... El Secretario de Energía podrá designar un suplente en el Consejo, salvo en los casos en que se voten los temas a que se refiere el último párrafo de este artículo. Los consejeros profesionales no tendrán suplentes. ...</p>
--	--

<p>Los temas presupuestales sólo podrán ser votados en el Consejo por los consejeros representantes del Estado.</p> <p>Artículo 10.- La remuneración de los consejeros profesionales será la señalada en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Artículo 11.- Los consejeros profesionales deberán reunir los siguientes requisitos: I. a III.- ... IV. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno, ni de elección popular, en los últimos tres años anteriores al día de la designación. ...</p> <p>Artículo 15.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado. ... Los consejeros representantes del Estado deberán pronunciarse en el seno de las sesiones respectivas sobre los asuntos que deban resolver los consejos de administración de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. ...</p> <p>Artículo 16.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean de los consejeros representantes del Estado.</p>	<p>Los temas presupuestales, financieros, de inversión, de adquisiciones, de arrendamientos, de obras y de remuneraciones no podrán ser votados en el Consejo por el Director de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Artículo 10.- La remuneración de los consejeros profesionales se ajustará a los límites de las remuneraciones de los servidores públicos federales señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en un nivel equivalente al de Jefe de Unidad.</p> <p>Artículo 11.- ... I. a III. ... IV. Derogado. ...</p> <p>Artículo 15.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos tres consejeros profesionales, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado. ... Los consejeros representantes del Estado deberán pronunciarse en el seno de las sesiones respectivas sobre los asuntos que deba resolver el Consejo de Administración. ...</p> <p>Artículo 16.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos 6 de sus miembros. Los nombres de los asistentes a las sesiones ordinarias del</p>
---	--

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 18.- Cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y un Director General designado y removido por el Ejecutivo Federal, a propuesta del Director General de Petróleos Mexicanos: Los consejos de administración de los organismos subsidiarios se integrarán con: I. El Director General de Petróleos Mexicanos, quien los presidirá; II. Representantes del Estado, designados por el Ejecutivo Federal; III. Al menos dos consejeros profesionales, designados por el Ejecutivo Federal, que representarán al Estado. El número de éstos consejeros será siempre menor a los consejeros designados conforme a la fracción II. Los miembros propietarios de los consejos designarán a sus respectivos suplentes, excepto en el caso de los consejeros profesionales que no podrán ser suplidos. Los Directores Generales de los Organismos Subsidiarios podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto. Los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios estarán sujetos a las mismas disposiciones establecidas para los consejeros profesionales de Petróleos Mexicanos, en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 19.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes: I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual: a) Establecerá, en congruencia con el Programa Sectorial de Energía, las políticas generales relativas a la producción, comercialización, desarrollo tecnológico, administración general, finanzas y otras que se relacionen con los aspectos y las materias a que se refiere el presente artículo. b) Emitirá las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o entre estos</p>	<p>Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos serán publicados en la página de internet de la empresa pública en un plazo no mayor a diez días hábiles.</p> <p>Artículo 18.- Derogado.</p> <p>Artículo 19.- ... I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos, para lo cual: a) Establecerá, en congruencia con la Estrategia Nacional de Energía y el Programa Sectorial de Energía, las políticas generales relativas a la producción, comercialización, desarrollo tecnológico, administración general, finanzas y otras que se relacionen con los aspectos y las materias a que se refiere el presente artículo. b) Derogado. c) Velará que los intereses de sus filiales sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos. d) Derogado.</p>
---	---

mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes.

c) Velará que los intereses de los organismos subsidiarios y de sus filiales sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos.

d) Dictará las reglas para la consolidación anual contable y financiera de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos.

e) Conducirá a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas y, en general, en todo momento, conforme al mandato que marca esta Ley.

f) Dar seguimiento al sistema de administración de riesgos operativos de la industria petrolera establecido por el Director General.

II. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;

III. Aprobar anualmente, de conformidad con la política energética nacional, el plan de negocios de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios, mismo que deberá elaborarse con base en una proyección a cinco años;

IV. ...

a) Las operaciones que pretendan celebrar Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, directa o indirectamente, con aquellas personas morales sobre las cuales ejerzan control o tengan influencia significativa.

No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, y

2. Las operaciones que se realicen entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o entre cualesquiera de éstos, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado, se realicen de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, o estén soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

b) y c) ...

d) Los tabuladores de sueldos, así como las políticas de recursos humanos de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

e) La propuesta de remoción del Director General, para someterla a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

e) Conducirá a Petróleos Mexicanos conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas y, en general, en todo momento, conforme al mandato que marca esta Ley.

f) Dará seguimiento al sistema de administración de riesgos operativos de la industria petrolera establecido por el Director General.

II. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos;

III. Aprobar anualmente, de conformidad con la **Estrategia Nacional de Energía**, el **programa de desarrollo** de Petróleos Mexicanos, mismo que deberá elaborarse con base en una proyección a cinco años;

IV. ...

a) Las operaciones que **pretenda** celebrar Petróleos Mexicanos, directa o indirectamente, con aquellas personas morales sobre las cuales ejerzan control o tengan influencia significativa.

...

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para Petróleos Mexicanos, y

2. Las operaciones que se realicen entre Petróleos Mexicanos y sus **filiales** o entre cualesquiera de **éstas**, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado, se realicen de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, o estén soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

b) y c) ...

d) Los tabuladores de sueldos, así como las políticas de recursos humanos de Petróleos Mexicanos.

e) La propuesta de remoción del Director General, para someterla a consideración del **Senado República**.

f) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos a favor de sus filiales; así como para la exención de dichas garantías.

g) ...

h) Los lineamientos en materia de control, auditoría interna y seguridad de Petróleos Mexicanos.

i) Las políticas contables de Petróleos Mexicanos, con base en la normativa aplicable.

j) Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas,

<p>f) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos a favor de sus organismos subsidiarios y filiales; así como para la exención de dichas garantías.</p> <p>g) ...</p> <p>h) Los lineamientos en materia de control, auditoría interna y seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.</p> <p>i) Las políticas contables de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la normativa aplicable.</p> <p>j) Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>k) ...</p> <p>V. Aprobar los proyectos de presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, así como las bases, reglas y procedimientos para su formulación;</p> <p>VI. Aprobar en los términos de la presente Ley, las adecuaciones a los presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios; los calendarios de ejecución y sus modificaciones, así como las reglas que establezcan las modificaciones que no requerirán aprobación del Consejo de Administración;</p> <p>VII. Aprobar anualmente, previa opinión del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y el Dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad, así como autorizar su publicación;</p> <p>VIII. Aprobar los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con el programa de financiamiento aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los lineamientos que ésta apruebe;</p> <p>IX. Dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a los principales riesgos a los que están expuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la información presentada por los propios comités, el Director General, el Comisario o el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público;</p>	<p>adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>k) ...</p> <p>l) El programa de mantenimiento preventivo, en el que se detalle las acciones a desarrollar a lo largo de esta materia.</p> <p>V. Aprobar el proyecto de presupuestos de Petróleos Mexicanos, así como las bases, reglas y procedimientos para su formulación;</p> <p>VI. Aprobar en los términos de la presente Ley, las adecuaciones al presupuesto de Petróleos Mexicanos; los calendarios de ejecución y sus modificaciones, así como las reglas que establezcan las modificaciones que no requerirán aprobación del Consejo de Administración;</p> <p>VII. Aprobar anualmente, previa opinión del Comité de Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas y el Dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad, así como autorizar su publicación;</p> <p>VIII. Aprobar los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>IX. Dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a los principales riesgos a los que está expuesto Petróleos Mexicanos, con base en la información presentada por los propios comités, el Director General, el Comisario o el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público;</p> <p>X. Derogado.</p> <p>XI. Aprobar, a solicitud del Director General, la constitución, extinción o fusión de empresas filiales bajo control de Petróleos Mexicanos;</p> <p>XII. Autorizar, a solicitud del Director General, la participación de Petróleos Mexicanos en la constitución y, en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades paraestatales;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios de Petróleos Mexicanos, con sujeción a las disposiciones aplicables, así como de donativos y donaciones, en</p>
---	--

<p>X. Aprobar, a solicitud del Director General, la propuesta de constitución de organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos para la realización de las actividades estratégicas, así como los demás actos que deriven del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los aplicables de su Reglamento, a efecto de someterlos a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal;</p> <p>XI. Aprobar, a solicitud del Director General, la constitución de empresas filiales bajo control de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, consideradas entidades paraestatales, así como los demás actos previstos en el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin sujetarse para esos efectos al procedimiento de creación y extinción de las mismas, previsto en dicha Ley y su Reglamento;</p> <p>XII. Autorizar, a solicitud del Director General, la participación de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios en la constitución y, en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades paraestatales;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, con sujeción a las disposiciones aplicables, así como de donativos y donaciones, en efectivo o en especie;</p> <p>XV. Aprobar el informe anual de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;</p> <p>XVI. Aprobar el desmantelamiento o la enajenación de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, cuando ya no sean útiles para el cumplimiento de su objeto, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales;</p> <p>XVII. y XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer las normas, bases y procedimientos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que requieran Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para el cumplimiento de su objeto;</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. Aprobar el Estatuto Orgánico, que incluirá la estructura, bases de organización y las funciones que correspondan a las distintas áreas que integran Petróleos Mexicanos, así como las reglas internas del</p>	<p>efectivo o en especie;</p> <p>XV. Aprobar el informe anual de Petróleos Mexicanos;</p> <p>XVI. Aprobar el desmantelamiento o la enajenación de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, cuando ya no sean útiles para el cumplimiento de su objeto, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales;</p> <p>XVII. y XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer las normas, bases y procedimientos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que requieran Petróleos Mexicanos, para el cumplimiento de su objeto;</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. Aprobar como parte integrante del Programa de Desarrollo y previo dictamen del Comité de Investigación y Desarrollo Tecnológico, el Programa Estratégico Tecnológico y de Formación de Recursos Humanos Especializados, como un elemento habilitador de dicho Plan;</p> <p>XXII. Aprobar el Estatuto Orgánico, que incluirá la estructura, bases de organización y las funciones que correspondan a las distintas áreas que integran Petróleos Mexicanos, así como las reglas internas del propio Consejo de Administración, y</p> <p>XXIII. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>...</p>
--	--

<p>propio Consejo de Administración, y</p> <p>XXII. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Las funciones a que se refiere este artículo serán indelegables, salvo las previstas en la fracción I, inciso c) de este artículo, las cuales podrán ser delegadas, previo acuerdo que al efecto expida el Consejo de Administración.</p> <p>Artículo 20.- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo, sus subsidiarias y personas morales que controle o filiales.</p> <p>Artículo 21.- La información presentada al Consejo de Administración por directivos y demás empleados, tanto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, como de las personas morales que controle, deberá estar suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.</p> <p>Artículo 22.- Para la correcta realización de sus funciones, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos contará con los comités que al efecto establezca.</p> <p>En todo caso, Petróleos Mexicanos contará con los comités de:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Auditoría y Evaluación del Desempeño;II. Estrategia e Inversiones;III. Remuneraciones;IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios;V. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;VI. Transparencia y Rendición de Cuentas, yVII. Desarrollo e Investigación Tecnológica. <p>El Consejo de Administración designará de entre los consejeros representantes del Estado a los integrantes de los Comités, salvo mención expresa en esta Ley. El Presidente propondrá las designaciones. Los comités se integrarán con un mínimo de tres consejeros.</p> <p>Los consejeros profesionales no podrán ser suplidos en los comités de los que formen parte.</p>	<p>Artículo 20.- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo, sus filiales o personas morales que controle.</p> <p>Artículo 21.- La información presentada al Consejo de Administración por directivos y demás empleados, tanto de Petróleos Mexicanos, como de las personas morales que controle, deberá estar suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.</p> <p>Artículo 22.- ...</p> <ul style="list-style-type: none">I. Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas;II. Estrategia, Inversiones y Remuneraciones;III. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios;IV. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, yV.- Investigación y Desarrollo Tecnológico. <p>Los comités del Consejo de Administración sesionarán exclusivamente para atender el objeto de su competencia que establece este ordenamiento jurídico o a petición expresa del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p> <p>El Consejo de Administración designará de entre los consejeros representantes del Estado a los integrantes de los Comités, salvo mención expresa en esta Ley. El Presidente propondrá las designaciones. Los comités se integrarán con un mínimo de tres consejeros, de los cuáles cuando menos dos deberán ser representantes del Estado.</p> <p>...</p> <p>Artículo 23.- Las funciones establecidas en esta Ley para los</p>
---	---

Artículo 23.- El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

Dicho comité se encargará de:

I. Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, revisar la documentación concerniente y evaluar el desempeño financiero y operativo -general y por funciones- del organismo. Asimismo, deberá presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con cada uno de estos temas;

II. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como los indicadores de desempeño;

III. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

IV. Designar, supervisar y evaluar al auditor externo; fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros auditores;

V. Emitir opinión respecto de la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar el conflicto de intereses que pueda afectar la independencia de su acción;

VI. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

VII. Supervisar la preparación del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;

VIII. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;

IX. Establecer un sistema de administración de riesgos que puedan afectar la situación y operación financieras de la entidad e informar periódicamente al Consejo de Administración sobre su seguimiento;

X. Proponer al Consejo de Administración, los lineamientos en materia

comités, serán indelegables.

Las presidencias de los comités podrán ser rotativas y sus presidentes podrán ser relectos.

Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, los comités contarán con los recursos humanos especializados, financieros y materiales que determine el Consejo de Administración, en estricto cumplimiento con las normas de transparencia respectivas.

de control interno y evaluación del desempeño;
XI. Informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones;
XII. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del Órgano Interno de Control.
Cuando de las investigaciones o auditorías se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control o a las instancias competentes del organismo, respectivamente;
XIII. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste lo indique, informes sobre los resultados de su gestión;
XIV. Evaluar el cumplimiento de las metas sobre restitución de reservas de hidrocarburos;
XV. Emitir opinión sobre la cuantificación y evaluación de las reservas de hidrocarburos, y
XVI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24.- El Comité de Estrategia e Inversiones estará presidido por un consejero profesional y tendrá, entre otras funciones, el análisis del plan de negocios y el portafolio de inversiones de dicho descentralizado y sus organismos subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.

Artículo 24.- El Comité de Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas estará integrado por tres consejeros profesionales. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Auditoría Superior de la Federación, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

Dicho comité se encargará de:

- I.** Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, revisar la documentación concerniente y evaluar el desempeño financiero y operativo, general y por funciones, del organismo. Asimismo, deberá presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con cada uno de estos temas;
- II.** Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como los indicadores de desempeño;
- III.** Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;
- IV.** Designar, supervisar y evaluar al auditor externo, fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros

	<p>auditores;</p> <p>V. Emitir opinión respecto de la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar el conflicto de intereses que pueda afectar la independencia de su acción;</p> <p>VI. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;</p> <p>VII. Supervisar la preparación del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;</p> <p>VIII. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;</p> <p>IX. Establecer un sistema de administración de riesgos que puedan afectar la situación y operación financieras de la entidad e informar periódicamente al Consejo de Administración sobre su seguimiento;</p> <p>X. Proponer al Consejo de Administración los lineamientos en materia de control interno y evaluación del desempeño;</p> <p>XI. Informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones;</p> <p>XII. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración.</p> <p>Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del Órgano Interno de Control.</p> <p>Cuando de las investigaciones o auditorías se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control o a las instancias competentes del organismo, respectivamente;</p> <p>XIII. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste lo indique, informes sobre los resultados de su gestión;</p> <p>XIV. Evaluar el cumplimiento de las metas sobre restitución de reservas de hidrocarburos;</p> <p>XV. Emitir opinión sobre la cuantificación y evaluación de las reservas de hidrocarburos;</p>
--	--

<p>Artículo 25.- El Comité de Remuneraciones será presidido por un consejero profesional y tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente.</p>	<p>XVI. Proponer al Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas en la materia, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos, así como las normas y, en su caso, recomendaciones para su divulgación; XVII. Verificar el cumplimiento de los criterios, normas y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior; XVIII. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, opinión sobre los informes a que se refiere esta Ley; XIX. Establecer criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley; así como verificar la rendición y difusión de éstos; XX. Proponer al Consejo de Administración los mecanismos de rendición de cuentas en la gestión de Petróleos Mexicanos; XXI. Elaborar un dictamen anual sobre la transparencia y rendición de cuentas del organismo; XXII. Proponer los mecanismos para atender las solicitudes de acceso a la información y divulgación de la misma; XXIII. Solicitar a la Dirección General de Petróleos Mexicanos la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones, y XXIV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Artículo 25.- El Comité de Estrategia, Inversiones y Remuneraciones estará integrado por tres consejeros profesionales y tendrá, entre otras funciones, el análisis del Programa de Desarrollo y el portafolio de inversiones de Petróleos Mexicanos y llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas. Así mismo, tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente.</p>
---	--

Artículo 26.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero profesional. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

En cuanto hace a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obras y servicios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, dicho comité tendrá, respecto a Petróleos Mexicanos, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y definir, con base en la justificación que para tal efecto presente el área requirente, el procedimiento para la contratación, que puede ser a través de invitación restringida o de adjudicación directa, de lo cual se dará cuenta al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño;

III. a V. ...

Artículo 27.- Cada organismo subsidiario, en su caso, contará con un comité de estrategia e inversiones y otro de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios. Dichos comités estarán integrados de acuerdo con lo que establezca el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Los comités de estrategia e inversiones tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 24 de esta Ley, en relación con las actividades del organismo subsidiario de que se trate.

Los comités de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios tendrán además de las atribuciones a que se refieren las fracciones I a VI del artículo anterior, las siguientes:

I. Emitir sus políticas, bases, lineamientos y reglas de operación;

II. Aplicar las disposiciones que emita el Consejo de Administración de

Artículo 26.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios estará **integrado por tres consejeros profesionales**. A las sesiones del Comité asistirá un representante de **la Auditoría Superior de la Federación**, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

...

I. ...

II. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y definir, con base en la justificación que para tal efecto presente el área requirente, el procedimiento para la contratación, que puede ser a través de invitación restringida o de adjudicación directa, de lo cual se dará cuenta al Comité de **Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas**;

III. a VI. ...

Asimismo, corresponderá a dicho comité proponer al Consejo de Administración, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como interpretar para efectos administrativos, las disposiciones en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obras y enajenación de bienes, aplicables a Petróleos Mexicanos, relacionadas exclusivamente con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.

Artículo 27.- Derogado.

Petróleos Mexicanos, así como proponer modificaciones a las mismas, y

III. Revisar la congruencia de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, con la conducción central y la dirección estratégica de las actividades que abarca la industria petrolera estatal.

Artículo 28.- El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable.

El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. a V. ...

VI. Elaborar programas de sustitución progresiva de los hidrocarburos por energías alternativas, para presentar al Consejo de Administración, y

VII. Entregar un informe anual al Consejo de Administración sobre las acciones realizadas.

Artículo 29.- El Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas será presidido por un consejero profesional y tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas en la materia, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como las normas y, en su caso, recomendaciones para su divulgación;

II. Verificar el cumplimiento de los criterios, normas y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior;

III. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, opinión sobre los informes a que se refiere esta Ley;

IV. Establecer criterios para la organización, clasificación y manejo de

Artículo 28.- El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable. Estará integrado por tres consejeros, **de los cuáles cuando menos dos serán consejeros profesionales.** A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. a V. ...

VI. Elaborar programas de sustitución progresiva de los hidrocarburos por energías alternativas, para presentar al Consejo de Administración;

VII. Elaborar los programas de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático por las obras y actividades relacionadas con la industria petrolera, y

VIII. ...

Artículo 29.- Derogado

los informes a que se refiere esta Ley; así como verificar la rendición y difusión de éstos;

V. Proponer al Consejo de Administración los mecanismos de rendición de cuentas en la gestión de Petróleos Mexicanos;

VI. Elaborar un dictamen anual sobre la transparencia y rendición de cuentas del organismo;

VII. Proponer los mecanismos para atender las solicitudes de acceso a la información y divulgación de la misma;

VIII. Solicitar a la Dirección General de Petróleos Mexicanos la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones, y

IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 30.- El Comité de Desarrollo e Investigación Tecnológica tendrá por objeto proponer al Consejo de Administración acciones de investigación y desarrollo de tecnología en los distintos campos propios y relacionados con las actividades de la industria petrolera.

Este Comité considerará las propuestas de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica y de la comunidad científica en general, para incorporar innovaciones en Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

El Comité podrá invitar, en forma honorífica, a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica.

Artículo 30.-El Comité de Desarrollo e Investigación Tecnológica estará integrado por tres consejeros, de los cuáles cuando menos dos serán profesionales. A las sesiones del Comité asistirá un representante del Instituto Mexicano del Petróleo, como invitado permanente, con voz pero sin voto. El Comité tendrá por objeto:

I. Revisar y dictaminar previo a su aprobación por parte del Consejo de Administración, el Programa Estratégico Tecnológico y de Formación de Recursos Humanos Especializados, llevar el seguimiento y evaluación de su ejecución;

II. Emitir los dictámenes sobre los convenios de alianzas tecnológicas que vaya a celebrar Petróleos Mexicanos;

III. Emitir las opiniones que le requiera el Consejo de Administración respecto de los procesos de adopción, asimilación e innovación tecnológica considerados en los convenios y contratos de obras y de prestación de servicios requeridos para la mejor realización de las actividades de Petróleos;

IV. Dictaminar los casos en que Petróleos Mexicanos, estará obligado a la implementación dentro de sus procesos, de los resultados de las investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones que haya promovido y requerido de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica y de la comunidad científica en general;

V. Dictaminar los casos en que con motivo de desarrollos e

<p>Sección Quinta Atribuciones del Director General Artículo 31.- En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar y representar legalmente al Organismo;</p> <p>II. Conducir la planeación estratégica y elaborar los anteproyectos de ingreso y presupuesto consolidados de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, con la participación de éstos;</p> <p>III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el plan de negocios y el programa operativo y financiero anual de trabajo, en los que se comprometan metas de desempeño con base en las mejores prácticas de la industria petrolera;</p>	<p>innovaciones tecnológicas, se deba de exceptuar el llevar a cabo procesos de licitación por adjudicación directa;</p> <p>VI. Proponer al Consejo de Administración acciones de investigación y desarrollo de tecnología en los distintos campos propios y relacionados con las actividades de la industria petrolera que se consideren pertinentes y necesarios para llevar a cabo la ejecución del Programa Estratégico Tecnológico y de Formación de Recursos Humanos Especializados.</p> <p>En el ejercicio de las facultades señaladas en las fracciones III, IV, V y VI, el Comité se auxiliará del Instituto Mexicano del Petróleo para la integración de los instrumentos que en cada caso correspondan. Así mismo, el Comité en coordinación con el Instituto Mexicano del Petróleo analizará los proyectos de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados a implementarse cada año para los efectos de lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Así mismo, en coordinación con el Comité, el Instituto Mexicano del Petróleo promoverá la elaboración de propuestas de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica y de la comunidad científica en general, para incorporar innovaciones en Petróleos Mexicanos, y, en su caso, recibirá y estructurará aquéllas que dichas instituciones presenten al propio Comité.</p> <p>...</p> <p>Sección Quinta Del Director General y sus Atribuciones Artículo 31.- El Director General de Petróleos Mexicanos será nombrado por el Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado de la República, por mayoría absoluta.</p> <p>El Director General durará en el encargo cinco años, pudiendo ser ratificado por una sola ocasión, mediante el mismo procedimiento seguido para su nombramiento.</p> <p>Para poder ser Director General se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>
--	---

<p>IV. Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos;</p> <p>V. Convenir con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el contrato colectivo de trabajo y expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, en los términos de artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>VI. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;</p> <p>VII. Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias;</p> <p>VIII. Proponer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;</p> <p>IX. Ejercer, por sí o por conducto de quien se determine competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;</p> <p>X. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 70 de esta Ley;</p> <p>XI. Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la pretensión de contratar cada una de las obligaciones constitutivas de deuda pública, con la anticipación que se determine en los lineamientos que emita dicha dependencia;</p> <p>XII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros a</p>	<p>II. Ser profesionista en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética y haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos diez años, en el ámbito profesional o en actividades que proporcionen la capacidad necesaria para desarrollar las funciones ejecutivas y de dirección en la industria;</p> <p>III. No estar desempeñando actividad, cargo o comisión al día de su designación que pudiera entrañar un conflicto de interés con el Organismo, y</p> <p>V. No haber sido condenado por delito doloso de naturaleza patrimonial o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público.</p> <p>El Director General no podrá aceptar ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, sea de carácter remunerado u honorario, salvo aquellos expresamente determinados por ministerio de Ley o aquellos no remunerados de naturaleza docente, científica, literaria o de beneficencia.</p> <p>El Director General de Petróleos Mexicanos podrá ser removido por el Senado de la República, por mayoría absoluta, a propuesta del Consejo de Administración de la empresa, cuando concurra, en lo aplicable, alguna de las causas para la remoción de los consejeros dispuestas por el artículo 12 de esta Ley, o bien, cuando el propio Consejo considere que el Director General ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para su nombramiento.</p> <p>La decisión del Consejo de Administración sobre la procedencia de la remoción seguirá el mismo procedimiento para el caso de los consejeros definido en el artículo 13 de esta Ley. El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el Director General, serán enviados al Senado de la República para que resuelva en definitiva.</p> <p>Asimismo, en su actuar, aplicará las mejores prácticas de gobierno corporativo de Petróleos Mexicanos.</p>
--	--

nivel de organismos subsidiarios y empresas filiales controladas por Petróleos Mexicanos, y

XV. Las demás que se prevean en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El Director General de Petróleos Mexicanos ejercerá sus facultades de manera eficaz, articulada y congruente, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera y los programas respectivos.

Artículo 31 Bis.- El Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Conducir la planeación estratégica y elaborar los anteproyectos de ingresos y presupuesto de Petróleos Mexicanos;

III. ...

IV. Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de **sus filiales** para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos;

V. Convenir con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el contrato colectivo de trabajo y expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos, en los términos de artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

VI. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, **en rubro por separado;**

VII. Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias;

VIII. ...

IX. Ejercer, por sí o por conducto de quien se determine competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos;

X. a XII. ...

XIII. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de Petróleos Mexicanos, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

<p>Artículo 33.- La vigilancia interna y externa de Petróleos Mexicanos se realizará por:</p> <p>I. El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño a que se refiere el artículo 23 de esta Ley;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>Artículo 34.- El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>Artículo 35.- La evaluación del desempeño del organismo, respecto a sus metas, objetivos y programas de sus unidades corresponderá al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen; sin embargo, no podrán evaluar el desempeño del organismo. La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios resolverán las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como los procedimientos de conciliación promovidos en estas materias, en términos de lo dispuesto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. Si en el ejercicio de sus funciones la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control detectan situaciones que impacten en el desempeño o en el cumplimiento de las metas, objetivos y programas</p>	<p>XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros a nivel de empresas filiales controladas por Petróleos Mexicanos, y</p> <p>XV. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 33.- ...</p> <p>I. El Comité de Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>Artículo 34.- ...</p> <p>I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 35.- La evaluación del desempeño del organismo, respecto a sus metas, objetivos y programas de sus unidades corresponderá al Comité de Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas. El Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos tendrá las funciones que los ordenamientos jurídicos le otorguen; sin embargo, no podrá evaluar el desempeño del organismo. Dicho órgano resolverá las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como los procedimientos de conciliación promovidos en estas materias, en términos de lo dispuesto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. Si en el ejercicio de sus funciones el Órgano Interno de Control detecta situaciones que impacten en el desempeño o en el cumplimiento de las metas, objetivos y programas del organismo, lo harán del conocimiento del Comité de Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas, a efecto de que determine el inicio o continuación de las auditorías correspondientes.</p>
--	--

del organismo, lo harán del conocimiento del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, a efecto de que determine el inicio o continuación de las auditorías correspondientes.

La Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control y el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, establecerán la coordinación necesaria, para evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades previstas en esta Ley para el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño o el Comisario.

Los titulares de los órganos internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios serán nombrados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública. Los órganos internos de control de los organismos subsidiarios, dependerán jerárquica y funcionalmente del Titular del Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos, al cual deberán rendir informes de las actividades que realicen.

Los procedimientos de responsabilidades administrativas que se tramiten, en términos de lo que establece la Ley de la materia, contra servidores públicos de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios deberán sustanciarse y resolverse por el Órgano de Control Interno de Petróleos Mexicanos.

El Órgano Interno de Control deberá coordinarse con el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño para la ejecución de sus funciones y programas.

Artículo 38.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. ...

II. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

El Órgano Interno de Control y el Comité de **Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas**, establecerán la coordinación necesaria, para evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones.

El Órgano Interno de Control no **podrá** ejercer, en ningún caso, las facultades previstas en esta Ley para el Comité de **Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas**.

El titular del órgano interno de control de Petróleos Mexicanos **será nombrado** por el **Consejo de Administración**.

Los procedimientos de responsabilidades administrativas que se tramiten, en términos de lo que establece la Ley de la materia, contra servidores públicos de Petróleos Mexicanos deberán sustanciarse y resolverse por el Órgano de Control Interno de Petróleos Mexicanos.

El Órgano Interno de Control deberá coordinarse con el Comité de **Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas** para la ejecución de sus funciones y programas.

Artículo 38.- ...

I. ...

II. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos o personas morales que controle, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos o personas morales que controle, a sabiendas de

<p>IV. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;</p> <p>V. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;</p> <p>VIII. Destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión; o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Alteren las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hagan u ordenen que se registren operaciones o gastos inexistentes, exageren los datos reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o el de las personas morales que controle, y</p> <p>XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle o en las que tenga influencia significativa.</p> <p>Artículo 39.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.</p>	<p>que es falsa o induce a error, o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;</p> <p>V. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros, o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos o de las personas morales que controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;</p> <p>VIII. Destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión; o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos o de las personas morales que controle, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Alteren las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hagan u ordenen que se registren operaciones o gastos inexistentes, exageren los datos reales o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos o el de las personas morales que controle, y</p> <p>XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos o personas morales que controle o en las que tenga influencia significativa.</p> <p>Artículo 39.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Evaluación, Transparencia y Rendición de</p>
---	--

<p>Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y al Órgano Interno de Control y a la Auditoría Superior de la Federación las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 40.- ... La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado. ... Artículo 42.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes: I. a III. ...</p> <p>Artículo 43.- Petróleos Mexicanos podrá contratar los seguros, fianzas o cauciones que considere necesarios, a efecto de garantizar la recuperación de los recursos y bienes o resarcimiento de los daños y perjuicios que se le llegaren a causar a dicho organismo y sus organismos subsidiarios. ... Artículo 44.- Petróleos Mexicanos se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente: I. Enviará sus propuestas de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión; II. a IV. Artículo 45.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará, a propuesta de</p>	<p>Cuentas. Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas y al Órgano Interno de Control y a la Auditoría Superior de la Federación las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 40.- ... La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado. ... Artículo 42.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar a Petróleos Mexicanos derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes: I. a III. ...</p> <p>Artículo 43.- Petróleos Mexicanos podrá contratar los seguros, fianzas o cauciones que considere necesarios, a efecto de garantizar la recuperación de los recursos y bienes o resarcimiento de los daños y perjuicios que se le llegaren a causar a dicho organismo. ... Artículo 44.- Petróleos Mexicanos se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente: I. Enviará su programa de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en rubro por separado en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública; II. a IV. Artículo 45.- Derogado.</p>
--	---

Petróleos Mexicanos, lineamientos respecto de las características de su endeudamiento, de acuerdo con la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal.

Los lineamientos sólo podrán versar sobre los propósitos, objetivos, metas e indicadores respecto del programa financiero del sector público federal y de las finanzas públicas.

Artículo 46.- ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que no se realice la operación de que se trata, cuando se pueda perjudicar gravemente la estabilidad de los mercados financieros; incrementar el costo de financiamiento del resto del sector público, o bien reducir las fuentes de financiamiento del mismo.

...

Artículo 46.- ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que no se realice la operación de que se trata, **cuando el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero identifique la existencia de un riesgo sistémico, conforme lo establecido en las leyes aplicables.**

...

Artículo 48 Bis.- En el manejo de la programación presupuestal Petróleos Mexicanos se sujetará a las reglas siguientes:

I. El Director General elaborará un documento de prospectiva y actualizaciones anuales del mismo, que deberá plantear las necesidades de expansión, adición, rehabilitación y mantenimiento, modernización o sustitución de la infraestructura para la exploración, perforación, extracción, conducción, transformación industrial, distribución y venta de hidrocarburos y sus productos durante un periodo de quince años, así como las medidas que se estimen necesarias para satisfacer dichas necesidades. El documento de prospectiva será aprobado por el Consejo de Administración;

II. El Director General presentará al Consejo de Administración el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera a fin de que, una vez revisado y realizadas las adecuaciones procedentes, se remita a la Secretaría de Energía;

III. El Programa de Desarrollo deberá ajustarse a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Nacional de Energía, formulándose de acuerdo con la prospectiva del organismo y ordenando los proyectos específicos a mediano plazo para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos;

IV. El Director General presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un programa anual que especificará las acciones a realizar durante el ejercicio del

<p>Artículo 49.- En el manejo de sus presupuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a las reglas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las adecuaciones a su presupuesto y a los de los organismos subsidiarios, sin que en ambos casos se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;</p> <p>III. Con la aprobación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, podrán aumentar su gasto o el de sus organismos subsidiarios con base en sus excedentes de ingresos propios, sin que</p>	<p>siguiente año, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera;</p> <p>V. El programa anual será la base para la elaboración del proyecto de presupuesto de gastos e ingresos del organismo para cada año;</p> <p>VI. El anteproyecto de ingresos y de presupuesto de egresos será elaborado por el Director General y aprobado por el Consejo de Administración, remitido en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que sea incluido, en rubros por separado y sin que se establezca relación con el balance ingresos-egresos federales, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se presentarán al Congreso;</p> <p>VII.- Petróleos Mexicanos realizará las erogaciones correspondientes de conformidad con su propio presupuesto de ingresos y gastos;</p> <p>VIII.- El superávit de operación de Petróleos Mexicanos al finalizar un ejercicio fiscal será aplicado en el siguiente presupuesto como ingreso propio del organismo y deberá destinarse para atender las prioridades del organismo, y</p> <p>IX.- El Director General someterá trimestralmente a consideración del Consejo de Administración el programa y manejo de la tesorería del organismo, buscando siempre las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez.</p> <p>Artículo 49.- En el manejo de su presupuesto Petróleos Mexicanos se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las adecuaciones a su presupuesto, sin que en ambos casos se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;</p> <p>III. Con la aprobación del Consejo de Administración, Petróleos Mexicanos podrá aumentar su gasto con base en sus excedentes de ingresos propios, sin que se requiera la autorización a que se refiere el</p>
--	--

en ambos casos se requiera de la autorización a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;

IV. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará sus calendarios de presupuesto y de los organismos subsidiarios, así como las modificaciones a los mismos, sin que en ambos casos se requiera la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero del primero;

V. El Consejo de Administración autorizará el presupuesto, así como el ejercicio del mismo correspondiente a los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios sin la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

VI. Para efectos del registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no serán aplicables las fracciones I y IV del mismo, por lo que la planeación de las inversiones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se sujetarán a lo previsto en la presente Ley. Por lo que se refiere a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 34 de la citada ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará obligada a dar respuesta a las evaluaciones costo y beneficio que se le presenten dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles; en caso contrario el registro se entenderá otorgado en forma automática.

Únicamente en los proyectos de gran magnitud y alta prioridad, el Comité de Estrategia e Inversiones, previsto en esta Ley, deberá contar con el dictamen costo y beneficio de un tercero experto independiente, conforme a las disposiciones que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 51.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que requieran contratar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo,

artículo 19, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;

IV. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará sus calendarios de presupuesto, así como las modificaciones a los mismos, sin que se requiera la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero del primero;

V. El Consejo de Administración autorizará el presupuesto, así como el ejercicio del mismo correspondiente a los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos sin la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

El presupuesto de Petróleos Mexicanos será remitido para ser incorporado íntegro al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda sin que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda modificarlos parcial o totalmente, y

VI. Para efectos del registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no serán aplicables las fracciones I, II, III y IV del mismo, por lo que la planeación de las inversiones de Petróleos Mexicanos, se sujetará a lo previsto en la presente Ley.

Los programas y proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos serán enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de información presupuestal.

Únicamente en los proyectos de gran magnitud y alta prioridad, el Comité de **Estrategia, Inversiones y Remuneraciones**, previsto en esta Ley, deberá contar con el dictamen costo y beneficio de un tercero experto independiente, conforme a las disposiciones que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 51.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que **requiera** contratar Petróleos Mexicanos, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la

así como de la petroquímica distinta de la básica, se registrarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración, en términos del artículo 53 de esta Ley. Lo anterior, salvo mención expresa establecida en esta Ley.

Artículo 53.- En términos del artículo 134 constitucional, las disposiciones administrativas que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y observar las siguientes bases:

I. ...

II. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios o, en su caso, los comités respectivos de los organismos subsidiarios dictaminarán, con base en la justificación que se le presente para tal efecto por el área requirente, sobre la procedencia de llevar a cabo los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa;

III. y IV. ...

V. Los casos en que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se abstendrán de recibir propuestas, adquirir, arrendar o celebrar contratos de servicios y obras, entre otras, con las personas que:

a) a g) ...

VI. a IX. ...

X. En los procedimientos de contratación, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán requerir porcentajes mínimos de contenido nacional para permitir la participación en los mismos, así como establecer preferencias en la calificación y selección, a favor de las propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Administración.

...

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán hacer efectivas las reservas y porcentajes para el sector energético previstas en los tratados celebrados por el Estado mexicano.

En las licitaciones nacionales, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán adjudicar, en igualdad de circunstancias, a favor de las pequeñas y medianas empresas, con el propósito de fomentar

petroquímica distinta de la básica, se registrarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración, en términos del artículo 53 de esta Ley. Lo anterior, salvo mención expresa establecida en esta Ley.

Artículo 53.- ...

I. ...

II. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios dictaminarán, con base en la justificación que se le presente para tal efecto por el área requirente, sobre la procedencia de llevar a cabo los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa;

III. y IV. ...

V. Los casos en que Petróleos Mexicanos se **abstendrá** de recibir propuestas, adquirir, arrendar o celebrar contratos de servicios y obras, entre otras, con las personas que:

a) a g) ...

VI. a IX. ...

X. En los procedimientos de contratación, Petróleos Mexicanos **deberá** requerir porcentajes mínimos de contenido nacional para permitir la participación en los mismos, así como establecer preferencias en la calificación y selección, a favor de las propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Administración.

...

Petróleos Mexicanos **deberá** hacer efectivas las reservas y porcentajes para el sector energético previstas en los tratados celebrados por el Estado mexicano.

En las licitaciones nacionales, Petróleos Mexicanos **deberá** adjudicar, en igualdad de circunstancias, a favor de las pequeñas y medianas empresas, con el propósito de fomentar su desarrollo y participación;

XI. a XVII. ...

<p>su desarrollo y participación; XI. a XVII. ...</p> <p>Artículo 55.- En las licitaciones públicas de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se tomará en cuenta al menos lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. En las bases de licitación se incluirán, entre otros aspectos:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Los requerimientos sobre la incorporación de contenido nacional en las adquisiciones, servicios y obras, respetando lo que establezcan los tratados internacionales en la materia y de conformidad con las disposiciones que a este respecto emita el Consejo de Administración, y</p> <p>h) ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 57.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo su responsabilidad y previo dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios que justifique que el procedimiento de licitación pública no satisface las mejores condiciones sobre precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, con independencia de que se trate de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, en los casos siguientes:</p> <p>A) Por adjudicación directa:</p> <p>I. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, que</p>	<p>Artículo 55.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. En las bases de licitación se incluirán, entre otros aspectos:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Los requerimientos sobre la incorporación de contenido nacional en las adquisiciones, servicios y obras, respetando lo que establezcan los tratados internacionales en la materia y de conformidad con las disposiciones que a este respecto emita el Consejo de Administración, debiéndose justificar los casos de no incorporación inferiores a los porcentajes establecidos en la presente ley, y</p> <p>h) ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 57.- Petróleos Mexicanos, bajo su responsabilidad y previo dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios que justifique que el procedimiento de licitación pública no satisface las mejores condiciones sobre precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, con independencia de que se trate de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, en los casos siguientes:</p> <p>A) Por adjudicación directa:</p> <p>I. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;</p>
---	---

<p>sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>B) Por invitación restringida a por lo menos tres personas:</p> <p>I. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 58.- Los procedimientos de invitación restringida cumplirán, entre otros aspectos, con lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las invitaciones se difundirán, al menos en medios electrónicos y en las oficinas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>Artículo 59.- Con motivo de las adquisiciones, y contrataciones relacionadas con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, la Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control competentes, podrán inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los contratistas o proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños y perjuicios a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 60.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades</p>	<p>II. y III. ...</p> <p>B) Por invitación restringida a por lo menos tres personas:</p> <p>I. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 58.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las invitaciones se difundirán, al menos en medios electrónicos y en las oficinas de Petróleos Mexicanos;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 59.- ..</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los contratistas o proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños y perjuicios a Petróleos Mexicanos;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 60.- Petróleos Mexicanos podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere, con las</p>
--	---

<p>requiere, con las restricciones y en los términos del artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. La celebración de estos contratos se sujetará a lo siguiente: I. a VI. ...</p> <p>Artículo 61.- Las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán sujetarse a las siguientes condiciones: I. Deberán pactarse siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares o usos de la industria y estar comprendidas en el Presupuesto autorizado de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios; II. y VI.</p> <p>Artículo 62.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios instrumentarán un esquema para ofrecer a la industria nacional de fertilizantes y a los distribuidores de amoníaco de aplicación directa como insumo en la producción agropecuaria un suministro estable y contratos a largo plazo, que contemplen precios fijos para los insumos de esta industria. Para ello, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios utilizarán los mecanismos disponibles de coberturas de precios del gas natural, a los que se incorporará únicamente el costo de transformación del gas natural en amoníaco, así como el costo de manejo y entrega del amoníaco y del anhídrido carbónico.</p> <p>Artículo 63.- Conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Estrategia e Inversiones, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios procurarán el uso de tecnologías eficientes en la producción de amoníaco.</p> <p>Artículo 64.- Para dar certeza a los participantes en el mercado, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, conforme a los lineamientos que al respecto aprueben sus Órganos de Gobierno, ofrecerán este esquema a los mejores plazos y condiciones</p>	<p>restricciones y en los términos del artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. La celebración de estos contratos se sujetará a lo siguiente: I. a VI.</p> <p>Artículo 61.- Las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos deberán sujetarse a las siguientes condiciones: I. Deberán pactarse siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares o usos de la industria y estar comprendidas en el Presupuesto autorizado de Petróleos Mexicanos; II. y VI.</p> <p>Artículo 62.- Petróleos Mexicanos instrumentará un esquema para ofrecer a la industria nacional de fertilizantes y a los distribuidores de amoníaco de aplicación directa como insumo en la producción agropecuaria un suministro estable y contratos a largo plazo, que contemplen precios fijos para los insumos de esta industria. Para ello, Petróleos Mexicanos utilizará los mecanismos disponibles de coberturas de precios del gas natural, a los que se incorporará únicamente el costo de transformación del gas natural en amoníaco, así como el costo de manejo y entrega del amoníaco y del anhídrido carbónico.</p> <p>Artículo 63.- Conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Estrategia, Inversiones y Remuneraciones, Petróleos Mexicanos procurará el uso de tecnologías eficientes en la producción de amoníaco.</p> <p>Artículo 64.- Para dar certeza a los participantes en el mercado, Petróleos Mexicanos, conforme a los lineamientos que al respecto apruebe el Consejo de Administración, ofrecerá este esquema a los mejores plazos y condiciones disponibles en los mercados de</p>
---	---

<p>disponibles en los mercados de coberturas. El esquema deberá contemplar la posibilidad para los participantes de renovar periódicamente sus contratos conforme se presenten los vencimientos de los mismos.</p> <p>Artículo 65.- Para el caso particular de la oferta de azufre como insumo para la fabricación nacional de fertilizantes nitrogenados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados a publicar los volúmenes anuales de azufre ofertado para ese propósito, las condiciones de los contratos de compraventa respectivos, incluyendo el mecanismo de determinación de los precios y las presentaciones del producto, los lugares y tiempos de contratación y de entrega y todos los demás datos pertinentes. En las ventas de azufre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberá dar prioridad a la demanda nacional por parte de los fabricantes de fertilizantes nitrogenados.</p> <p>Artículo 70.- Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</p> <p>II. a V.</p> <p>Artículo 71.- El Director General de Petróleos Mexicanos enviará informes trimestrales respecto de la operación y gestión de la entidad paraestatal a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las Cámaras del Congreso de la Unión.</p>	<p>coberturas. El esquema deberá contemplar la posibilidad para los participantes de renovar periódicamente sus contratos conforme se presenten los vencimientos de los mismos.</p> <p>Artículo65.- Para el caso particular de la oferta de azufre como insumo para la fabricación nacional de fertilizantes nitrogenados, Petróleos Mexicanos estará obligado a publicar los volúmenes anuales de azufre ofertado para ese propósito, las condiciones de los contratos de compraventa respectivos, incluyendo el mecanismo de determinación de los precios y las presentaciones del producto, los lugares y tiempos de contratación y de entrega y todos los demás datos pertinentes. En las ventas de azufre Petróleos Mexicanos deberá dar prioridad a la demanda nacional por parte de los fabricantes de fertilizantes nitrogenados.</p> <p>Artículo 70.- Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la Secretaría de Energía y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados de Petróleos Mexicanos;</p> <p>II. a V.</p> <p>Artículo 71.- El Director General de Petróleos Mexicanos enviará informes trimestrales respecto de la operación y gestión de la entidad paraestatal a la Secretaría de Energía y por conducto de ésta a las Cámaras del Congreso de la Unión.</p>
---	--

<p>...</p> <p>Artículo 72.- Los actos jurídicos que celebren Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se regirán por las leyes federales aplicables y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.</p> <p>Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.</p> <p>Artículo 73.- Petróleos Mexicanos deberá elaborar y actualizar cada año un estudio para revisar y ajustar las fórmulas de precios de los bienes que produce y comercializa entre sus organismos subsidiarios. Dichas fórmulas deberán considerar las referencias de precio internacional y, en su caso, realizar los ajustes por calidad cuando ésta sea diferente a la considerada en la referencia internacional. El estudio deberá ser enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación a más tardar el 15 de julio del año en que se elabore o actualice. Los ajustes que resulten tendrán efecto a partir del primero de septiembre del año que corresponda.</p> <p>Asimismo, a partir de la aprobación del estudio o las actualizaciones a que se refiere el párrafo anterior, Petróleos Mexicanos deberá poner a disposición del público a través de medios electrónicos en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, los precios y las calidades de los hidrocarburos que hayan sido parte de transacciones entre sus organismos subsidiarios en los tres meses anteriores al mes en el que se reporta.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 72.- Los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos se regirá por las leyes federales aplicables y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuado de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.</p> <p>Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos podrá convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.</p> <p>Artículo 73.- Petróleos Mexicanos deberá elaborar y actualizar cada año un estudio para revisar y ajustar las fórmulas de precios de los bienes que produce y comercializa. Dichas fórmulas deberán considerar las referencias de precio internacional y, en su caso, realizar los ajustes por calidad cuando ésta sea diferente a la considerada en la referencia internacional.</p> <p>El estudio deberá ser enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 15 de julio del año en que se elabore o actualice. Los ajustes que resulten tendrán efecto a partir del primero de septiembre del año que corresponda.</p> <p>Asimismo, a partir de la aprobación del estudio o las actualizaciones a que se refiere el párrafo anterior, Petróleos Mexicanos deberá poner a disposición del público a través de medios electrónicos en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, los precios y las calidades de los hidrocarburos que hayan sido parte de transacciones en los tres meses anteriores al mes en el que se reporta.</p>
---	---

Datos Relevantes

La propuesta a la Ley de Petróleos Mexicanos radica en generar las condiciones necesarias para que PEMEX, se convierta en una verdadera “Empresa Pública”, de ahí, entonces, que las aportaciones relevantes tienen que ver con lo siguiente:

El artículo 1 propone incorporar el término “transparencia” como lineamiento para regular la organización de Petróleos Mexicanos.

El artículo 3 se modifica en razón de establecer que Petróleos Mexicanos:

- Sea una “empresa pública” plenamente integrada, constituida con carácter de organismo descentralizado con fines productivos, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, de gestión y autofinanciable.
- Busque la incorporación del mayor valor agregado a sus productos, promoviendo el sano desarrollo e integración de la industria, la tecnología y los recursos humanos nacionales.
- Deberá identificar en sus actividades, oportunidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como contribuir al desarrollo y uso de fuentes de energías alternativas para la transición energética.

Plantea ya no enunciar lo correspondiente a los Organismos Subsidiarios.

Propone que las operaciones que realice tendrán por objeto la eficiente explotación y aprovechamiento de los hidrocarburos nacionales que se encuentren en el subsuelo, con sustentabilidad y responsabilidad ambiental; la incorporación y restitución de las reservas de hidrocarburos que requiera el país para garantizar su seguridad energética; la producción y el abasto oportuno de combustibles e insumos petroquímicos, con la mayor calidad y a los menores costos posibles.

Indica que la autonomía de gestión se entenderá como la facultad para organizar sus actividades, con fundamento en criterios administrativos, técnicos, económicos, financieros, estratégicos, ambientales y de seguridad, para alcanzar los objetivos y metas de su Programa de Desarrollo, de la Estrategia Nacional de Energía y demás programas y proyectos que se definan en esta Ley.

El artículo 5º se modifica en razón de establecer que el Director General administrará y representará legalmente a dicha empresa.

El artículo 6º relativo a la estructura organizacional y operativa del Consejo de Administración plantea que esta misma deba atender la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia, evitando la duplicidad de actividades; la transparencia, así como la adaptación de las mejores prácticas corporativas.

En el artículo 7º se propone establecer que la internalización de Petróleos Mexicanos será también un objetivo prioritario para el logro de la creación de valor económico. Para ello, la empresa pública utilizará todos los mecanismos jurídicos, económicos y financieros para la concreción de este propósito.

Se modifica la Sección Segunda, es decir la Ley vigente la denomina “Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios”, mientras que la propuesta pretende que se nombre “Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos”.

Respecto a su estructura organizacional y operativa, la iniciativa plantea nuevos miembros, es decir, modifica el artículo 8 de manera particular en la integración del Consejo de Administración, ya que actualmente la Ley dispone un total de quince miembros, sin embargo, la propuesta pretende que ésta se componga únicamente por nueve miembros diferencia sustancial, que se presenta a continuación:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Seis representantes del Estado...	El Secretario de Energía , como representante del Estado nombrado por el Ejecutivo
Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana;	El Director General de la Comisión Federal de Electricidad
Cuatro consejeros Profesionales ...	Siete consejeros Profesionales

Cabe destacar que en la propuesta de la nueva composición del Consejo de Administración ya no se contempla a los representantes del Sindicato de Trabajadores de Petróleos Mexicanos.

El artículo 9 propone que el Secretario de Energía pueda designar un suplente en el Consejo, salvo en los casos en que se voten los temas a que se refiere el último párrafo del artículo.

Propone que el Director de la Comisión Federal de Electricidad no tenga facultad para votar los temas presupuestales, los financieros, de inversión, de adquisiciones, de arrendamientos, de obras y de remuneraciones.

El artículo 10 propone que la remuneración de los Consejeros Profesionales se ajuste a los límites de las remuneraciones de los servidores públicos federales señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en un nivel equivalente al de Jefe de Unidad.

Respecto a los requisitos de los consejeros profesionales, enunciados en el artículo 11, la propuesta propone derogar la fracción IV.

El artículo 16 pretende reducir el número de miembros que sesionan en el Consejo de Administración, ya que la Ley vigente indica que para que se efectuó la sesión por lo menos deberá de contar con diez miembros, mientras que la propuesta considera la asistencia de seis miembros.

Además pretende que los nombres de los asistentes a las sesiones ordinarias del Consejo de Administración sean publicados en la página de internet de la empresa pública en un plazo no mayor a diez días hábiles.

El artículo 19 propone que el Consejo de de Administración también se encuentre facultado para:

- Aprobar como parte integrante del Programa de Desarrollo y previo dictamen del Comité de Investigación y Desarrollo Tecnológico, el Programa Estratégico Tecnológico y de Formación de Recursos Humanos Especializados, como un elemento habilitador de dicho Plan;
- Establecer, en congruencia con la Estrategia Nacional de Energía y el Programa Sectorial de Energía, las políticas generales relativas a la producción, comercialización, desarrollo tecnológico, administración general, finanzas y otras que se relacionen con los aspectos y las materias relativas;
- El programa de mantenimiento preventivo, en el que se detalle las acciones a desarrollar a lo largo de esta materia.
- Aprobar, a solicitud del Director General, la constitución, extinción o fusión de empresas filiales bajo control de Petróleos Mexicanos.

El artículo 20 se adecua en razón de establecer el término “filiales”, es decir “los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo, sus “filiales” o personas morales que controle”.

En relación a los Comités que forman parte del Consejo de Administración, el artículo 22 propone:

- Reducirlos, ya que actualmente la Ley vigente dispone la integración de siete, mientras que la propuesta los concentra en cinco, para quedar de la siguiente manera:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Auditoría y Evaluación del Desempeño	Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas
Estrategias e Inversiones	Estrategia, Inversiones y Remuneraciones
Remuneraciones	
Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios	Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios
Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
Transparencia y Rendición de Cuentas	Investigación y Desarrollo Tecnológico
Desarrollo e Investigación Tecnológica	

El artículo 23 se modifica a efecto de señalar que las funciones de los Comités serán indelegables; que sus Presidencias deberán ser rotativas y sus Presidentes podrán ser reelectos.

Plantea que para el cumplimiento de sus funciones, contarán con los recursos humanos especializados, financieros y materiales que determine el Consejo de Administración, en estricto cumplimiento con las normas de transparencia respectivas.

El artículo 24 se modifica para señalar que el Comité de Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas estará integrado por tres consejeros profesionales. A sus sesiones asistirá un representante de la Auditoría Superior de la Federación, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

Plantea que se encargue, entre otras funciones, de:

- Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, revisar la documentación concerniente y evaluar el desempeño financiero y operativo, general y por funciones, del organismo. Asimismo, deberá presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con cada uno de estos temas;
- Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como los indicadores de desempeño;
- Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;
- Designar, supervisar y evaluar al auditor externo, fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros auditores;
- Emitir opinión respecto de la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar el conflicto de intereses que pueda afectar la independencia de su acción;
- Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;
- Supervisar la preparación del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;
- Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;
- Establecer un sistema de administración de riesgos que puedan afectar la situación y operación financieras de la entidad e informar periódicamente al Consejo de Administración sobre su seguimiento;
- Proponer al Consejo de Administración los lineamientos en materia de control interno y evaluación del desempeño;
- Informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones;
- Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del Órgano Interno de Control. Cuando de las investigaciones o auditorías se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control o a las instancias competentes del organismo, respectivamente;
- Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste lo indique, informes sobre los resultados de su gestión;
- Evaluar el cumplimiento de las metas sobre restitución de reservas de hidrocarburos;

- Emitir opinión sobre la cuantificación y evaluación de las reservas de hidrocarburos;
- Proponer al Consejo de Administración los mecanismos de rendición de cuentas en la gestión de Petróleos Mexicanos, y
- Elaborar un dictamen anual sobre la transparencia y rendición de cuentas del organismo.

El artículo 25 se modifica para establecer que el Comité de Estrategia, Inversiones y Remuneraciones estará integrado por tres Consejeros profesionales y tendrá entre otras funciones, el análisis del Programa de Desarrollo y el portafolio de inversiones de Petróleos Mexicanos y llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.

El artículo 26 se adecua en razón de enunciar que el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Obras y Servicios se encontrará integrado por tres Consejeros profesionales. Además de que a las sesiones del Comité asistirá un representante de la Auditoría Superior de la Federación.

El artículo 27 relativo a los comités que conformaran cada Organismo subsidiario, plantea ser derogado.

El artículo 28 propone que el Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se encuentre integrado por tres consejeros, de los cuales cuando menos dos serán consejeros profesionales.

Plantea que tenga a su cargo entre otras funciones:

- Elaborar programas de sustitución progresiva de los hidrocarburos por energías alternativas, para presentar al Consejo de Administración, y
- Así como elaborar los programas de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático por las obras y actividades relacionadas con la industria petrolera.

El artículo 29 relativo al Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas, propone ser derogado.

El artículo 30 se adecua a fin de señalar que el Comité de Desarrollo e Investigación Tecnológica estará integrado por tres consejeros, de los cuales dos serán profesionales.

Propone que a sus sesiones asista un representante del Instituto Mexicano del Petróleo, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

Pretende que tenga por objeto:

- Revisar y dictaminar previo a su aprobación por parte del Consejo de Administración, el Programa Estratégico Tecnológico y de Formación de Recursos Humanos Especializados, llevar el seguimiento y evaluación de su ejecución;
- Emitir los dictámenes sobre los convenios de alianzas tecnológicas que vaya a celebrar Petróleos Mexicanos;
- Emitir las opiniones que le requiera el Consejo de Administración respecto de los procesos de adopción, asimilación e innovación tecnológica considerados en los convenios y contratos de obras y de prestación de servicios requeridos para la mejor realización de las actividades de Petróleos;
- Dictaminar los casos en que Petróleos Mexicanos, estará obligado a la implementación dentro de sus procesos, de los resultados de las investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones que haya promovido y requerido de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica y de la comunidad científica en general;
- Dictaminar los casos en que con motivo de desarrollos e innovaciones tecnológicas, se deba de exceptuar el llevar a cabo procesos de licitación por adjudicación directa;
- Proponer al Consejo de Administración acciones de investigación y desarrollo de tecnología en los distintos campos propios y relacionados con las actividades de la industria petrolera que se consideren pertinentes y necesarios para llevar a cabo la ejecución del Programa Estratégico Tecnológico y de Formación de Recursos Humanos Especializados.
- En coordinación con el Instituto Mexicano del Petróleo analizará los proyectos de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados a implementarse.

Se modifica la denominación de la Sección Quinta “Atribuciones del Director General” por “Del Director General y sus Atribuciones”.

El artículo 31 se modifica en razón de establecer nuevos lineamientos a los que deberá sujetarse el Director General, es decir:

Nombramiento	Requisitos	Duración en el encargo	Remoción
<p>Lo realizara el Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado de la República por mayoría absoluta.</p>	<p>Deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; -Ser profesionista en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética y haberse desempeñado en forma destacada durante al menos diez años, en el ámbito profesional o en actividades que proporcionen la capacidad necesaria para desarrollar las funciones ejecutivas y de dirección en la industria; -No desempeñará actividad, cargo o comisión al día de su designación que pudiera entrañar un conflicto de interés con el Organismo; -No haber sido condenado por delito doloso de naturaleza patrimonial o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público. 	<p>Cinco años, pudiendo ser ratificado por una sola ocasión.</p>	<p>Por el Senado de la República, por mayoría absoluta, a propuesta del Consejo de Administración de la empresa, cuando concurra, en lo aplicable, alguna de las causas para la remoción de los consejeros, o bien, cuando el propio Consejo considere que el Director General ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para su nombramiento.</p>

La regulación del artículo 31 Bis, señala las atribuciones del Director General.

El artículo 33 fracción primera se modifica a fin de señalar que será el “Comité de Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas” quien vigilara de manera interna y externa a Petróleos Mexicanos y no el “Comité de Auditoria y Evaluación del Desempeño” como lo indica la actual disposición.

El artículo 34 adecua los términos de “dependencia coordinadora de sector” por “Secretaría de Energía”.

En el artículo 35 se señala que será el Comité de Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas quien se encargue de la evaluación del desempeño del organismo.

Se propone que el titular del órgano interno de control de Petróleos Mexicanos sea nombrado por el Consejo de Administración.

Los artículos 38, 40, 42, 43, 51, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 72 y 73 proponen adecuar su contenido a fin de ya no enunciar lo referente con los organismos subsidiarios.

El artículo 44 adecua el término “propuestas” por el de “programas”.

El contenido del artículo 45 se deroga, referente a los lineamientos respecto de las características de endeudamiento de Petróleos Mexicanos.

El artículo 46 párrafo segundo se modifica para señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que no se realice la operación de que se trata, cuando el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero identifique la existencia de un riesgo sistémico, conforme lo establecido en las leyes aplicables.

Se propone la regulación del artículo 48 Bis cuyo contenido enuncia las reglas a las que ha de sujetarse Pemex en el manejo de la programación presupuestal, es decir:

- El Director General elaborará un documento de prospectiva y actualizaciones anuales del mismo, que deberá plantear las necesidades de expansión, adición, rehabilitación y mantenimiento, modernización o sustitución de la

infraestructura para la exploración, perforación, extracción, conducción, transformación industrial, distribución y venta de hidrocarburos y sus productos durante un periodo de quince años, así como las medidas que se estimen necesarias para satisfacer dichas necesidades. El documento de prospectiva será aprobado por el Consejo de Administración;

- El Director General presentará al Consejo de Administración el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera a fin de que, una vez revisado y realizadas las adecuaciones procedentes, se remita a la Secretaría de Energía;
- El Programa de Desarrollo deberá ajustarse a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Nacional de Energía, formulándose de acuerdo con la prospectiva del organismo y ordenando los proyectos específicos a mediano plazo para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos;
- El Director General presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un programa anual que especificará las acciones a realizar durante el ejercicio del siguiente año, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera;
- El programa anual será la base para la elaboración del proyecto de presupuesto de gastos e ingresos del organismo para cada año;
- El anteproyecto de ingresos y de presupuesto de egresos será elaborado por el Director General y aprobado por el Consejo de Administración, remitido en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que sea incluido, en rubros por separado y sin que se establezca relación con el balance ingresos-egresos federales, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se presentarán al Congreso;
- Petróleos Mexicanos realizará las erogaciones correspondientes de conformidad con su propio presupuesto de ingresos y gastos;
- El superávit de operación de Petróleos Mexicanos al finalizar un ejercicio fiscal será aplicado en el siguiente presupuesto como ingreso propio del organismo y deberá destinarse para atender las prioridades del organismo, y
- El Director General someterá trimestralmente a consideración del Consejo de Administración el programa y manejo de la tesorería del organismo, buscando siempre las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez.

El contenido del artículo 49 se modifica para ya no enunciar lo referente con los Organismos Subsidiarios.

Por otra parte propone que el presupuesto de Pemex sea remitido para ser incorporado íntegro al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda sin que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda modificarlos parcial o totalmente. Mientras que sus programas y proyectos de inversión sean enviados a la misma Secretaría para efectos de información presupuestal.

El artículo 55 se modifica para enunciar que los requerimientos sobre la incorporación de contenido nacional en las adquisiciones, servicios y obras, respetando lo que establezcan los tratados internacionales en la materia y de conformidad con las disposiciones que a este respecto emita el Consejo de Administración, debiéndose justificar los casos de no incorporación inferiores a los porcentajes establecidos en la presente ley.

El artículo 70 adecua los términos de “dependencia coordinadora de sector” por “Secretaría de Energía”, al señalar que “Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la Secretaría de Energía y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, un informe...”.

El artículo 71 de la misma manera adecua los términos de “dependencia coordinadora de sector” por “Secretaría de Energía”.

• **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo⁵**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 4o.- La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida, excepto cuando su valor comercial sea menor al veinticinco por ciento de la facturación total del particular en un año calendario.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 4o. Bis.- Las actividades de Petróleos Mexicanos y su participación en el mercado mundial se orientarán de acuerdo con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de la plataforma anual de extracción de hidrocarburos, diversificación de mercados, incorporación del mayor valor agregado a sus productos, desarrollo de la planta productiva nacional y protección del medio ambiente. Esos criterios se incorporarán en la Estrategia Nacional de Energía.</p>	<p>ARTICULO 4o.- La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida, excepto cuando su valor comercial sea menor al veinticinco por ciento de la facturación total del particular en un año calendario.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 4o. Bis.- Las actividades de Petróleos Mexicanos y su participación en el mercado mundial se orientarán de acuerdo con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de la plataforma anual de extracción de hidrocarburos, diversificación de mercados y proveedores, incorporación del mayor valor agregado a sus productos, desarrollo de nuevas tecnologías, formación de recursos humanos de alto nivel científico y tecnológico, desarrollo de la planta productiva nacional y protección del medio ambiente. Esos criterios se incorporarán en la Estrategia Nacional de Energía.</p>

⁵ Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, localizada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/206.pdf>
 Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

<p>ARTICULO 5o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, otorgará exclusivamente a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras.</p> <p>...</p> <p>Artículo 6o.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten y las obras que se ejecuten propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante.</p> <p>...</p> <p>Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas</p>	<p>Artículo 4o. Ter.- Petróleos Mexicanos, como empresa pública, tendrá el mayor grado de autonomía de gestión y presupuestaria en los términos de la Ley de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Petróleos Mexicanos ejercerá un presupuesto de gasto suficiente y adecuado que le permita operar con eficiencia, eficacia y desarrollarse para atender las necesidades nacionales actuales y futuras, de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, buscando en todo momento, oportunidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como contribuir al desarrollo y uso de fuentes de energías alternativas para la sustitución progresiva de los hidrocarburos.</p> <p>Para financiar su presupuesto de gasto de inversión, la empresa pública dispondrá de los recursos propios más los financiamientos que estime necesarios para completar sus inversiones y hayan sido aprobados por el Congreso de la Unión. Asimismo, su régimen impositivo deberá permitirle operar y crecer productiva, financiera y tecnológicamente para garantizar la seguridad energética nacional.</p> <p>ARTICULO 5o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, otorgará exclusivamente a Petróleos Mexicanos las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras.</p> <p>...</p> <p>Artículo 6o.- Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten y las obras que se ejecuten propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante.</p> <p>...</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus empresas podrán cogenerar energía</p>
---	---

podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los proyectos de cogeneración de electricidad que Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas propongan ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades.

ARTICULO 10.- ...

Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos y de plantas de almacenamiento. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 14 Bis.- ...

El expendio de gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a través de estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo operarán en el marco del contrato de franquicia u otros esquemas de comercialización que al efecto suscriban los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos con personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con la presente Ley y lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.

...
...
...

ARTICULO 15.- Las personas que realicen alguna de las actividades a que se refiere la presente Ley, deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en términos de

eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los proyectos de cogeneración de electricidad que Petróleos Mexicanos y sus empresas propongan ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades.

ARTICULO 10...

Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos y de plantas de almacenamiento. Petróleos Mexicanos y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 14 Bis...

El expendio de gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a través de estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo operarán en el marco del contrato de franquicia u otros esquemas de comercialización que al efecto **suscriba** Petróleos Mexicanos con personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con la presente Ley y lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.

...
...
...

ARTICULO 15.- Las personas que realicen alguna de las actividades a que se refiere la presente Ley, deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en términos de

<p>la normatividad aplicable, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos por aquellas. De manera específica, se señalan las siguientes obligaciones: I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose de actividades que constituyen la industria petrolera, deberán: a) a e) ... II. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en materia de ventas de primera mano, deberán: a) a l)</p> <p>ARTICULO 15 Bis.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de mil a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos o de la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomando en cuenta la importancia de la falta, de acuerdo con lo siguiente: I. a VI. ... VII. La realización de actividades estratégicas que constituyen la industria petrolera por toda persona distinta a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se sancionará con multa de un millón a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo; VIII. y IX.</p> <p>ARTICULO 15 Ter.- Con base en los resultados del análisis de los documentos e información requeridos a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como a los permisionarios o como resultado de una visita de verificación, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la</p>	<p>la normatividad aplicable, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos por aquellas. De manera específica, se señalan las siguientes obligaciones: I. Petróleos Mexicanos, tratándose de actividades que constituyen la industria petrolera, deberá: a) a e)... II. Petróleos Mexicanos, en materia de ventas de primera mano, deberá: a) a l)...</p> <p>ARTICULO 15 Bis... I. a VI... VII. La realización de actividades estratégicas que constituyen la industria petrolera por toda persona distinta a Petróleos Mexicanos, se sancionará con multa de un millón a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo; VIII. y IX...</p> <p>ARTICULO 15 Ter.- Con base en los resultados del análisis de los documentos e información requeridos a Petróleos Mexicanos, así como a los permisionarios o como resultado de una visita de verificación, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito</p>
--	---

Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las sanciones a que se refieren los artículos 13 y 15 Bis de esta Ley, podrán ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad: I. a VII. ...	de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las sanciones a que se refieren los artículos 13 y 15 Bis de esta Ley, podrán ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad: I. a VII. ...
---	--

Datos Relevantes

La iniciativa, modifica el artículo 4º, 5º, 6º, 10, 14 Bis, 15, 15 Bis, 15 Ter, a fin de que ya no se enuncie en ellos lo referente a los Organismos subsidiarios.

Pretende adicionar el artículo 4 Bis con el propósito de reorientar las actividades de Petróleos Mexicanos a la diversificación de mercados y proveedores, desarrollando nuevas tecnologías, así como capacitación de recursos humanos de alto nivel científico y tecnológico.

Al igual que la Ley de Petróleos Mexicanos, la presente disposición propone establecer en un artículo 4 Ter que Pemex se consolide como una empresa pública, la cual cuente con mayor autonomía de gestión y presupuestaria.

Plantea que Petróleos Mexicanos ejerza un presupuesto de gasto suficiente y adecuado que le permita operar con eficiencia, eficacia y desarrollarse para atender las necesidades nacionales actuales y futuras, de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, buscando en todo momento, oportunidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como contribuir al desarrollo y uso de fuentes de energías alternativas para la sustitución progresiva de los hidrocarburos.

Asimismo pretende que para financiar su presupuesto de gasto de inversión, la empresa pública dispondrá de los recursos propios más los financiamientos que estime necesarios para completar sus inversiones y hayan sido aprobados por el Congreso de la Unión. Asimismo, su régimen impositivo deberá permitirle operar y crecer productiva, financiera y tecnológicamente para garantizar la seguridad energética nacional.

• **Ley Federal de Derechos⁶**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 254. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 71.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.</p> <p>Para la determinación de la base de este derecho, serán deducibles los siguientes conceptos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraídos, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI y VII del presente artículo, no excederá el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total del mismo en el año de que se trate.</p> <p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el gas natural no asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII de este artículo, no excederá el valor de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América por cada mil pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen total del mismo en el año de que se trate.</p> <p>Artículo 254 Bis. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, aplicando la tasa del 0.65% al valor anual del</p>	<p>Artículo 254. Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 62.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.</p> <p>...</p> <p>I a VIII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraídos, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI y VII del presente artículo, no excederá el valor de 8.00 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total del mismo en el año de que se trate.</p> <p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el gas natural no asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII de este artículo, no excederá el valor de 3.00 dólares de los Estados Unidos de América por cada mil pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen total del mismo en el año de que se trate.</p> <p>Artículo 254 Bis. Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, aplicando la tasa de 1.00 por ciento al valor anual del petróleo</p>

⁶ Ley Federal de Derechos localizada en la dirección: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107.pdf>
 Fecha de Consulta: Agosto 2013

<p>petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.65 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a) La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a la exploración, explotación y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos básicos.</p> <p>...</p> <p>II. El 2 por ciento al Fondo mencionado en la fracción anterior con el objeto de formar recursos humanos especializados en la industria petrolera, a fin de complementar la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico que impulsará dicho Fondo.</p> <p>III. El 15 por ciento al Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, que se utilizará en las mismas actividades de las fracciones anteriores. De estos recursos, el Instituto Mexicano del Petróleo destinará un máximo de 5 por ciento a la formación de recursos humanos especializados.</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios participarán en el Comité Técnico y de Administración del Fondo a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo. Un representante de la Secretaría de Energía presidirá este Comité y un representante de Petróleos Mexicanos será el secretario administrativo del mismo.</p> <p>...</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán</p>	<p>crudo y gas natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 1.00 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>a) La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a la exploración, explotación y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos que produzca Petróleos Mexicanos.</p> <p>II. El 2 por ciento al Fondo mencionado en la fracción anterior con el objeto de formar recursos humanos especializados en áreas técnicas en la industria petrolera, a fin de complementar la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico que impulsará dicho Fondo.</p> <p>III. El 15 por ciento al Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, que se utilizará en las mismas actividades de las fracciones anteriores. De estos recursos, el Instituto Mexicano del Petróleo destinará un máximo de 5 por ciento a la formación de recursos humanos especializados en áreas técnicas.</p> <p>IV....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Petróleos Mexicanos participará en el Comité Técnico y de Administración del Fondo a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo. Un representante de la Secretaría de Energía presidirá este Comité y un representante de Petróleos Mexicanos será el secretario administrativo del mismo.</p> <p>...</p> <p>Petróleos Mexicanos presentará anualmente, para aprobación del</p>
--	--

anualmente, para aprobación del Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, el Programa al que se refiere el párrafo anterior. De este fondo se podrán realizar asignaciones directas de recursos para los proyectos que se ajusten a lo establecido en este artículo, que se deriven de los convenios de alianzas tecnológicas celebradas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, con la aprobación de sus consejos de administración e incluidos en dicho Programa.

Artículo 256. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda de 22.00 dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

TABLA

Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año
22.01-23.00	1%
23.01-24.00	2%
24.01-25.00	3%
25.01-26.00	4%
26.01-27.00	5%
27.01-28.00	6%
28.01-29.00	7%
29.01-30.00	8%
30.01-31.00	9%
Cuando exceda de 31.00	10%

...
...
...
...

Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, el Programa al que se refiere el párrafo anterior. De este fondo se podrán realizar asignaciones directas de recursos para los proyectos que se ajusten a lo establecido en este artículo, que se deriven de los convenios de alianzas tecnológicas celebradas por Petróleos Mexicanos, **que cuenten** con la aprobación de su consejo de administración **y con dictamen favorable del Comité de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Petróleos Mexicanos y que estén** incluidos en dicho Programa.

Artículo 256. Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda de **80.00** dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

TABLA

Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (Dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año
80.01-83.00	1%
83.01-86.00	2%
86.01-89.00	3%
89.01-92.00	4%
92.01-95.00	5%
95.01-98.00	6%
98.01-101.00	7%
101.01-103.00	8%
103.01-106.00	9%
106.01-109.00	10%
Cuando exceda de 109.00	11%

...
...

<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 256 Bis. Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de excedentes petroleros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Fondo de Excedentes Petroleros y atendiendo las definiciones establecidas por el artículo 258 de esta Ley.</p> <p>A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.</p> <p>El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo extraído desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa del 33 % al valor que resulte de la diferencia entre el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado menos el precio del barril de petróleo tomado como base en la Ley de Ingresos para estimar el derecho sobre hidrocarburos en el mismo periodo. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.</p> <p>Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.</p> <p>Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, Petróleos Mexicanos podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria.</p>
-----------------------	--

<p>Artículo 260. Para los efectos de este Capítulo, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A cuenta de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, PEMEX Exploración y Producción efectuará pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, así como pagos semanales, los cuales se efectuarán el primer día hábil de cada semana. Los montos y la forma de los pagos diarios y semanales a que se refiere esta fracción, serán los que se determinen anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y se enterarán ante la Tesorería de la Federación. Contra los pagos provisionales mensuales que resulten a cargo de PEMEX Exploración y Producción, éste podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos de esta fracción.</p> <p>III. PEMEX Exploración y Producción así como PEMEX Refinación, entregarán mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, un reporte respecto de las sumas y pagos realizados a la Tesorería de la Federación, efectuados en el mes de calendario inmediato anterior, en concepto de anticipos correspondientes al derecho ordinario sobre hidrocarburos, al derecho especial sobre hidrocarburos y al derecho adicional sobre hidrocarburos a que se refieren los artículos 254, 257 Quáter y 257 Séptimus. Dicha información será avalada por el titular de cada una de las entidades.</p>	<p>Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.</p> <p>Artículo 260. Para los efectos de este Capítulo, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, Petróleos Mexicanos efectuará pagos provisionales mensuales, los cuales se efectuarán el último día hábil de cada mes. Los montos y la forma de los pagos a que se refiere esta fracción, serán los que se determinen anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y se enterarán ante la Tesorería de la Federación.</p> <p>III. Petróleos Mexicanos entregará mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, un reporte respecto de las sumas y pagos realizados a la Tesorería de la Federación, efectuados en el mes de calendario inmediato anterior, en concepto de anticipos correspondientes al derecho ordinario sobre hidrocarburos, al derecho especial sobre hidrocarburos y al derecho adicional sobre hidrocarburos a que se refieren los artículos 254, 257 Quáter y 257 Séptimus. Dicha información será avalada por el titular de cada una de las entidades.</p>
--	---

Datos Relevantes

En la presente disposición se propone modificar el artículo 254 con el propósito de que ya no se enuncie lo referente a la Exploración y Producción respecto de los derechos sobre hidrocarburos, además de reducir la tasa del derecho ordinario del compuesto de 71.5% a 62.5%.

Propone modificar el monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraídos al pasar de 6.50 a 8.00 dólares; de igual manera aumenta el monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el gas natural no asociado extraído al pasar de 2.70 a 3.00 dólares por cada mil pies cúbicos de gas natural.

El artículo 254 Bis plantea aumentar el pago anual del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía al pasar de 0.65% a 1.00%.

El artículo 256 pretende ya no enunciar lo referente a la Exploración y Producción respecto de los derechos sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.

Propone actualizar y aumentar la tabla del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización al poner el precio de barril de petróleo crudo a 80.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En el artículo 256 Bis que se propone se enuncia que Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de excedentes petroleros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Fondo de Excedentes Petroleros. A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

Propone que el pago provisional se calcule aplicando el valor del petróleo crudo extraído desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa del 33% al valor que resulte de la diferencia entre el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado menos el precio del barril de petróleo tomado como base en la Ley de Ingresos para estimar el derecho sobre hidrocarburos en el mismo periodo. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Plantea que se deba presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.

Pretende que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, Petróleos Mexicanos podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contara los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

Modifica el artículo 260 con el propósito de que Petróleos Mexicanos efectúe pagos provisionales mensuales, los cuales se efectuaran el último día hábil de cada mes.

• **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria⁷**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 17.- El gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal por los ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.</p> <p>Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión a que se refiere el párrafo anterior se sujetarán a las disposiciones legales en materia de registro y seguimiento. Dichos proyectos deberán incrementar el valor patrimonial total de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. Asimismo, los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos relativos a los compromisos plurianuales y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de esta Ley, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales.</p>	<p>Artículo 17...</p> <p>...</p> <p>I a. III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo.</p> <p>Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión a que se refiere el párrafo anterior se sujetarán a las disposiciones legales en materia de registro y seguimiento. Dichos proyectos deberán incrementar el valor patrimonial total de Petróleos Mexicanos. Asimismo, los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos relativos a los compromisos plurianuales y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de esta Ley, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales.</p>
<p>Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá</p>	<p>Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá</p>

⁷ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria localizada en la dirección <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>
 Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

<p>autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente: I. a II. ...</p> <p>III. Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables. En el caso de las entidades reconocidas como centros públicos de investigación, sus excedentes de ingresos propios se destinarán a las mismas, sin requerir autorización de la Secretaría, a la cual se le informará en cuanto a su monto, origen y criterios de aplicación. IV. y V...</p> <p>... ...</p> <p>Artículo 21.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria: I. ...</p> <p>II. La disminución de los ingresos totales del Gobierno Federal, asociada a una menor recaudación de ingresos tributarios no petroleros, a disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o de su plataforma de producción, o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de las reglas de operación que emita la Secretaría. En caso de que, conforme a lo previsto en dichas reglas, se llegue al límite de recursos del Fondo sin</p>	<p>autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, con excepción de los excedentes de ingresos petroleros que se indican en el artículo 256 Bis de la Ley Federal de Derechos, conforme a lo siguiente: I a II...</p> <p>III. Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, con excepción de los excedentes de ingresos petroleros que se indican en el artículo 256 Bis de la Ley Federal de Derechos, los que tendrán el destino que al efecto disponga la ley de la materia. IV y V...</p> <p>Artículo 21.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria: I... La disminución de los ingresos totales del Gobierno Federal, asociada a una menor recaudación de ingresos tributarios no petroleros, se podrá compensar de acuerdo a la fracción III del Artículo 19. II. La disminución de los ingresos del Gobierno Federal, asociada a disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o de su plataforma de producción, o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de la ley de la materia. III....</p>
--	--

poder compensar dicha disminución, se procederá a compensar con los ajustes a que se refiere la fracción III del presente artículo. III.	
---	--

Datos Relevantes

La presente disposición modifica el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 17 con el propósito de no enunciar lo relativo a los organismos subsidiarios.

Propone modificar el artículo 19 a efecto de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, con excepción de los excedentes de ingresos petroleros que se indican en el artículo 256 Bis de la Ley Federal de Derechos.

El artículo 21 además de lo enunciado propone señalar que la disminución de los ingresos totales del Gobierno Federal, asociada a una menor recaudación de ingresos tributarios no petroleros, se podrá compensar de acuerdo a la fracción III del Artículo 19.

• **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁸**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Proyectar y calcular los ingresos de la federación, del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;</p> <p>III. a XXV. ...</p> <p>Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal enviará al Congreso, en el mes de febrero de cada año, para su ratificación en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Estrategia Nacional de Energía con un horizonte de quince años, elaborada con la participación del Consejo Nacional de Energía;</p>	<p>Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I....</p> <p>II.- Proyectar y calcular los ingresos de la federación, del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal.</p> <p>Asimismo, considerará la racionalidad en la proporción del ingreso petrolero en la recaudación fiscal federal a partir del incremento en la recaudación de los ingresos de otras fuentes;</p> <p>III a XXV ...</p> <p>Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. al V...</p> <p>VI...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Energía, por conducto del titular de la dependencia, deberá presentar al Congreso de la Unión un informe cuatrimestral sobre el desempeño del Consejo. En estos documentos contendrán como mínimo las iniciativas, propuestas y reuniones en materia de planeación energética de mediano y largo plazos.</p> <p>El Ejecutivo Federal enviará al Congreso, en el mes de febrero de cada año, para su ratificación en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Estrategia Nacional de Energía con un horizonte de quince años, elaborada con la participación del Consejo Nacional de Energía.</p> <p>Dicha estrategia integrará sistemáticamente los objetivos y las</p>

⁸ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, localizada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>
 Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

<p>VII. ... VIII. ... IX. Aprobar los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que elabore Petróleos Mexicanos con base en los lineamientos de la política energética y con apoyo en los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos; X. a XXV. ...</p> <p>Artículo 45. ...</p>	<p>metas anuales del Programa de Desarrollo de Pemex, el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico, el Programa para el Aprovechamiento Sustentable de Energía y el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables, que se formulan de acuerdo a las leyes respectivas de cada materia; así mismo presentará la evaluación que la Secretaría lleve a cabo en aplicación de las fracciones I y III de este Artículo.</p> <p>IX. Derogada.</p> <p>Artículo 45. BIS.- El organismo descentralizado que tengan a su cargo las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica señaladas en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será considerada como empresa pública.</p>
---	---

Datos Relevantes

El artículo 31 propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere la racionalidad en la proporción del ingreso petrolero en la recaudación fiscal federal a partir del incremento en la recaudación de los ingresos de otras fuentes.

El artículo 33 propone que a la Secretaría de Energía le corresponda por conducto del titular de la dependencia presentar al Congreso de la Unión un informe cuatrimestral sobre el desempeño del Consejo. Contiene como mínimo las iniciativas, propuestas y reuniones en materia de planeación energética de mediano y largo plazo.

Propone que la estrategia integrará sistemáticamente los objetivos y las metas anuales del Programa de Desarrollo de Pemex, el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico, el Programa para el Aprovechamiento Sustentable

de Energía y el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables, que se formulan de acuerdo a las leyes respectivas de cada materia; así mismo presentará la evaluación que la Secretaría lleve a cabo en aplicación de las fracciones I y III.

Deroga la fracción correspondiente a los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que elabore Petróleos Mexicanos.

En el artículo 45 Bis propone enunciar que el organismo descentralizado que tenga a su cargo las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica señaladas en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será considerada como empresa pública.

• **Ley Federal de Entidades Paraestatales⁹**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 3o.- Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios, creados por ley o decreto expedido por el Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la estructura jurídica que adopten, se regularan por sus propias leyes o decretos de creación. Esta Ley se aplicará sólo en lo que no se oponga o en lo no previsto por aquéllas. Los decretos antes referidos que, en su caso, expida el Ejecutivo Federal, invariablemente deberán cumplir y apegarse a lo dispuesto por la Ley de Petróleos Mexicanos y la presente Ley, en lo que resulten compatibles entre sí.</p> <p>ARTICULO 6o.- Para los efectos de esta Ley, se consideran áreas estratégicas las expresamente determinadas en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. Se consideran áreas prioritarias las que se establezcan en los términos de los artículos 25, 26 y 28 de la propia Constitución, particularmente las tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares.</p>	<p>ARTICULO 3º... Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, se regularan por sus propias leyes o decretos de creación. Esta Ley se aplicará sólo en lo que no se oponga o en lo no previsto por aquéllas. Los decretos que, en su caso, expida el Ejecutivo Federal, invariablemente deberán cumplir y apegarse a lo dispuesto por la Ley de Petróleos Mexicanos, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y los demás ordenamientos jurídicos en la materia.</p> <p>Artículo 6º... ... Los organismos que tienen a su cargo las áreas estratégicas de electricidad, petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, señalados en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán considerados como empresas públicas. Éstas, son entes económicos integrantes de la Administración Pública Federal, las cuales organizan los factores de la producción a efecto de cumplir con su objeto y el interés general de la Nación en materia energética. Las características operativas, administrativas, económicas, presupuestales, financieras y su autonomía serán establecidas en los ordenamientos jurídicos correspondientes.</p>

⁹ Ley Federal de las Entidades Paraestatales, localizada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110.pdf>
 Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

Datos Relevantes

El artículo 3º párrafo último propone que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad sean reguladas por sus propias disposiciones.

Plantea que los decretos, que sean expedidos por el Ejecutivo Federal deberán cumplir y apegarse a lo dispuesto además de la Ley de Petróleos Mexicanos, por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y los demás ordenamientos jurídicos en la materia.

El artículo 6 pretende señalar que los organismos que tenga a su cargo las áreas estratégicas de electricidad, petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica señaladas en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será considerada como empresa pública.

Propone además que esas empresas públicas sean entes económicos integrantes de la Administración Pública Federal, las cuales organizan los factores de la Producción a efecto de cumplir con su objeto y el interés general de la Nación en materia energética.

• **Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos¹⁰**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 1o.- Se instituye la Comisión Nacional de Hidrocarburos, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.</p> <p>Artículo 4o.- Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer las disposiciones técnicas aplicables a la exploración y extracción de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento;</p>	<p>Artículo 1°.- Se constituye la Comisión Nacional de Hidrocarburos, como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión.</p> <p>El proyecto de presupuesto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos será elaborado por la propia Comisión, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación, en los términos de los Criterios Generales de Política Económica y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Una vez aprobado su presupuesto, la Comisión lo ejercerá directamente.</p> <p>Artículo 4o.- Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Establecer las disposiciones técnicas aplicables a la exploración y extracción de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento;</p> <p>La Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá instruir la observancia de estándares y normas internacionales, así como la certificación externa de procesos y del personal responsable.</p> <p>III Bis. Establecer las disposiciones técnicas en materia de seguridad industrial relativas a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.</p> <p>La Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá instruir la observancia de estándares y normas internacionales, la certificación externa de procesos y del personal responsable, así como la contratación de previsiones y coberturas financieras para</p>

¹⁰ Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, localizada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCNH.pdf>
 Fecha de Consulta: Agosto 2013.

<p>IV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico que le solicite la Secretaría de Energía para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones sustantivas. La ejecución de las obras, trabajos y servicios del proyecto y su funcionamiento se realizarán conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Recabar, analizar y mantener actualizada la información y la estadística relativa a: a) a f) ...</p> <p>X. al XII. ...</p> <p>XIII. Supervisar, verificar, vigilar y, en su caso, certificar el cumplimiento de sus disposiciones. Para ello, podrá ordenar visitas de inspección, la instalación de instrumentos de medición, la entrega de información y la comparecencia de funcionarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios. La Comisión deberá dar aviso a la Secretaría de Energía de las violaciones que detecte al marco normativo;</p> <p>XIV. a XXIX. ...</p> <p>Artículo 5o.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá un Órgano de Gobierno que se compondrá de cinco Comisionados designados por el Ejecutivo Federal. El Presidente de la Comisión deberá poseer título de Ingeniero o</p>	<p>hacer frente a los riesgos y posibles daños económicos y ambientales.</p> <p>IV... De manera particular, proveerá el apoyo técnico a la Secretaría de Energía a efectos de que ésta determine las áreas en las que se llevarán a cabo los trabajos de exploración y producción de hidrocarburos por medio de asignaciones a Petróleos Mexicanos.</p> <p>VI... Petróleos Mexicanos deberá presentar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos sus planes de desarrollo y producción de hidrocarburos. Los términos y plazos se establecerán en las disposiciones correspondientes.</p> <p>IX. Recabar, analizar y mantener actualizada la información y la estadística y hacerla del conocimiento público, relativa a: a) a f)... Para dar cumplimiento a este numeral, la Comisión Nacional de Hidrocarburos establecerá las disposiciones que deberá observar Pemex para la entrega de la información a dicha Comisión. X al XII... XIII. Supervisar, verificar, vigilar y, en su caso, certificar el cumplimiento de sus disposiciones. Para ello, podrá ordenar visitas de inspección, programadas o no programadas a las instalaciones de Petróleos Mexicano. La empresa pública deberá ofrecer todas las facilidades para cumplir con la responsabilidad de este numeral. También podrá ordenar la instalación de instrumentos de medición, la entrega de información y la comparecencia de funcionarios de Petróleos Mexicanos. La Comisión deberá dar aviso a la Secretaría de Energía de las violaciones que detecte al marco normativo;</p> <p>Artículo 5°... Para nombrar a los Comisionados, el Presidente de la República someterá sus designaciones a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, para su ratificación por mayoría absoluta.</p>
---	--

equivalente en alguna disciplina relacionada con la industria petrolera, en los términos del artículo siguiente.	Si el Senado de la República o la Comisión Permanente rechazare la designación, el Ejecutivo Federal le someterá una nueva propuesta. En todo caso, la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente resolverán en un plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha de presentación de la propuesta. ...
--	--

Datos Relevantes

En este ordenamiento se propone reformar el artículo 1°, con efecto de modificar la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y que sea un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión. El proyecto de presupuesto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos será elaborado por la propia Comisión, será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación, una vez aprobado su presupuesto, la Comisión lo ejercerá directamente.

En el artículo 4° que aborda lo que corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se incluye lo siguiente:

- Poder instruir la observancia de estándares y normas internacionales, así como la certificación externa de procesos y del personal responsable;
- Establecer las disposiciones técnicas en materia de seguridad industrial relativas a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos;
- Poder instruir la observancia de estándares y normas internacionales, la certificación externa de procesos y del personal responsable, así como la contratación de provisiones y coberturas financieras, y
- Proveer el apoyo técnico a la Secretaría de Energía a efectos de que ésta determine las áreas en las que se llevarán a cabo los trabajos de exploración y producción de hidrocarburos por medio de asignaciones a PEMEX.

PEMEX deberá presentar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos sus planes de desarrollo y producción de hidrocarburos. Además hacer del conocimiento público, la información que le compete como organismo público, se llevarán a cabo visitas de inspección, programadas o no programadas en las instalaciones de PEMEX.

En el artículo 5° para nombrar a los comisionados, el Presidente de la República someterá sus designaciones a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, para su ratificación por mayoría absoluta, señalando el trámite para ello.

• **Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica¹¹**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende: I.- La planeación del sistema eléctrico nacional; II. a III. ...</p> <p>ARTICULO 5o.- La Secretaría de Energía dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurren al proceso productivo.</p> <p>ARTICULO 6o. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el artículo 4o. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>ARTICULO 8o.- La Comisión Federal de Electricidad es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>ARTICULO 9o.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto: I.- ... II.- Proponer a la Secretaría de Energía los programas a que se refiere el artículo 6o.; III.- ...</p>	<p>ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende: I.- La planeación del sistema eléctrico nacional, en congruencia con la Estrategia Nacional de Energía; II. a III. (...)</p> <p>ARTICULO 5o.-La Junta de Gobierno dictará, conforme a la política nacional de energéticos, y la Estrategia Nacional de Energía, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurren al proceso productivo.</p> <p>ARTICULO 6o. Para los efectos del artículo anterior, la Junta de Gobierno autorizará en congruencia con la Estrategia Nacional de Energía, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el artículo 4o. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>ARTICULO 8o.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa pública con carácter de organismo público descentralizado con fines productivos dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, de gestión y autofinanciable.</p> <p>ARTICULO 9o.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto: I. (...) II.- Se deroga III... IV.- Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de</p>

¹¹ Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, localizada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/99.pdf>
 Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

IV.- Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo, requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica;
V. al VIII. ...
IX.- Los demás que fijen esta ley y sus reglamentos.

ARTICULO 10.- La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de Energía, quien la presidirá. También formarán parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo que rijan las relaciones laborales en la Comisión Federal de Electricidad.

Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a sus respectivos suplentes. La Junta de Gobierno designará a un secretario de la misma.

La vigilancia del Organismo estará encomendada a un Consejo integrado por tres miembros, con sus correspondientes suplentes, que serán nombrados y removidos libremente por los titulares de las Secretarías de la Función Pública y de Energía así como por un representante designado por la Junta de Gobierno.

El Consejo de Vigilancia será coordinado por el representante de la Secretaría de la Función Pública y tendrá las más amplias facultades para examinar la documentación relativa a la gestión de la Entidad, así como llevar a cabo todos los demás actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables asignan a las Dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivas esferas de su

operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo, requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica, **mismos que deberán ajustarse a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Energía. El programa anual de operación será la base para la elaboración del proyecto de presupuesto del organismo.**

V al VIII...

IX. Promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través del uso de fuentes de energía renovable y tecnologías limpias para la generación de electricidad;

X. Impulsar acciones de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en la prestación del servicio público de energía eléctrica, y

XI...

ARTÍCULO 10.-La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno, compuesto por los siguientes miembros propietarios:

I. El Secretario de Energía, como representante del Estado nombrado por el Ejecutivo Federal;

II. Siete consejeros profesionales, mismos que representarán al Estado y serán servidores públicos, y

III. El Director General de Petróleos Mexicanos.

Para nombrar a los consejeros profesionales, el Presidente de la República someterá sus designaciones a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, para su ratificación por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Si el Senado de la República o la Comisión Permanente rechazare la designación, el Ejecutivo Federal le someterá una nueva propuesta.

En todo caso, la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente resolverán en un plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

La falta definitiva de un Consejero Profesional será suplida por un Consejero sustituto quien concluirá el periodo correspondiente.

Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previsto en los artículos 10 Ter y 10 Quater de esta Ley.

<p>competencia, en materias de control, vigilancia y evaluación de las Entidades Paraestatales. El Coordinador del Consejo de Vigilancia tendrá derecho de asistir con voz a las reuniones de la Junta de Gobierno de Comisión Federal de Electricidad.</p>	<p>El Secretario de Energía podrá nombrar suplente, salvo en los casos en que se voten los temas a que se refiere el último párrafo de este artículo. La Junta de Gobierno designará a un secretario de la misma. Los temas presupuestales, financieros, de inversión, de adquisiciones, de arrendamientos, de obras y de remuneraciones no podrán ser votados en el Consejo por el Director de la Comisión Federal de Electricidad.</p>
<p>ARTICULO 10 Bis. Los consejeros profesionales deberán reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética; y III. Haberse desempeñado, durante al menos diez años en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones de la Junta de Gobierno. El periodo de los consejeros profesionales será de seis años, con posibilidad de ser designados nuevamente sólo para un periodo igual. Los consejeros profesionales que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo de seis años más. La remuneración de los consejeros profesionales se ajustará a los límites de las remuneraciones de los servidores públicos federales señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en un nivel equivalente al de jefe de unidad. Artículo 10 Ter.- Son causas de remoción de los consejeros y del director general las siguientes: I. La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses; II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos de la Junta de Gobierno; III. Actuar deliberadamente en exceso o defecto de las responsabilidades que establece esta Ley; IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro de la junta de gobierno o que les sobrevenga algún impedimento; V. Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables; VI. Incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley; VII. Someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración de la junta de gobierno; VIII. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés; IX. Ausentarse de sus funciones sin motivo o causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno, en el caso de los Consejeros Profesionales; X. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal, y XI. Adquirir otra nacionalidad. Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas señaladas en el presente artículo. Artículo 10 Quater. A solicitud de cuando menos dos de sus miembros, la Junta de Gobierno conocerá y dictaminará sobre las causas de remoción a que se refiere el artículo anterior, con base en los elementos que se le presenten para tal efecto.</p>	

La Junta de Gobierno decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros.

El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate, serán enviados al Presidente de la República.

El dictamen de remoción del Director General será sometido a consideración del Senado de la República para que resuelva en definitiva.

Artículo 10 Quintus.- La vigilancia interna y externa de la Comisión Federal de Electricidad se realizará por:

I. Un Comisario;

II. Un Órgano Interno de Control;

III. Un órgano de evaluación;

IV. La Auditoría Superior de la Federación, y

V. El Auditor Externo.

El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes funciones:

I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada y procesada por la Junta de Gobierno;

II. Solicitar la información necesaria para rendir el informe a que hace referencia la fracción anterior;

III. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno;

IV. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

La evaluación del desempeño del organismo, respecto a sus metas, objetivos y programas de sus unidades corresponderá al órgano que para tal efecto establezca la Junta de Gobierno.

El Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Electricidad tendrá las funciones que los ordenamientos jurídicos le otorgue; sin embargo, no podrá evaluar el desempeño del organismo. Dicho órgano resolverá las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como los procedimientos de conciliación promovidos en estas materias, en términos de lo dispuesto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Si en el ejercicio de sus funciones el Órgano Interno de Control detecta situaciones que impacten en el desempeño o en el cumplimiento de las metas, objetivos y programas del organismo, lo harán del conocimiento de la Junta de Gobierno o del órgano de evaluación que ésta establezca, a efecto de que determine el inicio o continuación de las auditorías correspondientes. En todo caso, el Órgano Interno de Control y el órgano de evaluación establecerán la coordinación necesaria, para evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones.

El titular del órgano interno de control de la Comisión Federal de Electricidad será nombrado por la Junta de Gobierno.

Los procedimientos de responsabilidades administrativas que se tramiten, en términos de lo que establece la Ley de la materia, contra servidores públicos de la Comisión Federal de Electricidad deberán sustanciarse y resolverse por el Órgano de Interno de Control.

La Auditoría Superior de la Federación cumplirá sus atribuciones de fiscalización, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley, para practicar auditorías a la Comisión Federal de Electricidad, las cuales podrán ser indistintamente de gestión financiera o sobre el desempeño para revisar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales a su cargo, debiendo proporcionar la empresa pública la información y documentación que se requiera.

La Auditoría Superior de la Federación podrá requerir, en cualquier tiempo, a la Comisión Federal de Electricidad informes para efectos

<p>de revisión de auditoría, derivado de denuncia, en los términos del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente y sus decisiones serán obligatorias, cuando se reúnan la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno deberá: I.</p> <p>II. al XII. ...</p>	<p>ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente y sus decisiones serán obligatorias, con la asistencia de por lo menos seis de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos tres consejeros profesionales, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir voto razonado, El asunto será decidido por la mayoría simple de los consejeros presentes en la siguientes sesión que se celebre al término del plazo señalado.</p> <p>Los consejeros representantes del Estado deberán pronunciarse en el seno de las sesiones respectivas sobre los asuntos que deba resolver la Junta de Gobierno.</p> <p>Los nombres de los asistentes a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno de Comisión federal de Electricidad serán publicados en la página de internet de la empresa pública en un plazo no mayor a diez días hábiles.</p> <p>ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno deberá: I. El anteproyecto de Ingresos y de presupuesto de egresos será elaborado por el Director General y aprobado por la Junta de Gobierno, remitido en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que sea incluido, en rubros por separado y sin que se establezca relación con el balance ingresos-egresos federales, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresas de la Federación que se presentan anualmente al Congreso de la Unión. La Junta de Gobierno aprobará las adecuaciones o el aumento a su presupuesto, con base en sus excedentes de ingresos propios sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El superávit de operación que resulte al finalizar un ejercicio fiscal, será aplicado en el siguiente presupuesto como ingreso propio del organismo.</p> <p>II al XII. ... Los temas presupuestales y financieros sólo podrán ser votados</p>
--	--

<p>ARTICULO 14.- El Presidente de la República designará al Director General, quien representará al Organismo con las siguientes obligaciones y facultades;</p> <p>I.- Cumplir con los programas a que se refieren los artículos 4o., 5o. y 6o. de esta ley;</p> <p>II.- Las de apoderado para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;</p> <p>III.- Las de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran Poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del citado Código Civil, excepto absolver posiciones. Estará facultado, además para desistirse de amparos;</p> <p>IV.- Las de apoderado para actos de dominio, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno;</p> <p>V.- Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;</p> <p>VI.- Otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que absuelvan posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del Organismo comparezca a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; así como para querrellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes.</p> <p>VII.- Ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;</p> <p>VIII.- Someter a la Junta de Gobierno los proyectos, estudios, propuestas y programas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 12;</p> <p>IX.- Nombrar el personal de confianza del organismo no reservado a la Junta de Gobierno, expresamente;</p> <p>X.- Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno;</p> <p>XI.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz; y</p>	<p>en la junta por los consejeros representantes del Estado.</p> <p>ARTICULO 14.- El Presidente de la República someterá al Senado de la República, o en sus recesos, a la Comisión Permanente, el nombramiento del Director General, para su ratificación por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión en que se vote.</p> <p>El Director General durará en su encargo cinco años, ratificables por una sola ocasión, mediante el mismo procedimiento seguido para su nombramiento.</p> <p>Para poder ser Director General se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser profesionista en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética y haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos diez años, en el ámbito profesional o en actividades que proporcionen la capacidad necesaria para desarrollar las funciones ejecutivas y de dirección en la industria;</p> <p>III. No estar desempeñando actividad, cargo o comisión al día de su designación que pudiera entrañar un conflicto de interés con el Organismo, y</p> <p>V. No haber sido condenado por delito doloso de naturaleza patrimonial o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público.</p> <p>El Director General no podrá aceptar ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, sea de carácter remunerado u honorario, salvo aquellos expresamente determinados por ministerio de Ley o aquellos no remunerados de naturaleza docente, científica, literaria o de beneficencia.</p> <p>A: El Director General de la Comisión Federal de Electricidad podrá ser removido por mayoría de dos terceras partes de los integrantes de la Junta de Gobierno cuando concurra, en lo aplicable, alguna de las causas para la remoción de los consejeros, dispuestas por el artículo 12 de esta Ley.</p> <p>B: El Director General de la Comisión Federal de Electricidad podrá ser removido por el Senado de la República, por mayoría</p>
--	--

<p>XII.- Los demás que la Junta de Gobierno decida otorgarle.</p>	<p>absoluta, a propuesta de la Junta de Gobierno de la empresa, cuando concurra, en lo aplicable, alguna de las causas para la remoción de los consejeros dispuestas por el artículo 10 Ter de esta Ley, o bien, cuando la propia junta considere que el Director General ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para su nombramiento.</p> <p>La decisión de la Junta de Gobierno sobre la procedencia de la remoción seguirá el mismo procedimiento para el caso de los consejeros, definido en el artículo 10 Quater de esta Ley. El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el Director General, serán enviados al Senado de la República para que resuelva en definitiva.</p> <p>El Director General cumplirá con las siguientes obligaciones y facultades;</p> <p>I.- Cumplir con los programas a que se refieren los artículos 4o., 5o. y 6o. de esta ley;</p> <p>II.- Las de apoderado para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;</p> <p>III.- Las de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran Poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del citado Código Civil, excepto absolver posiciones. Estará facultado, además para desistirse de amparos;</p> <p>IV.- Las de apoderado para actos de dominio, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno;</p> <p>V.- Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;</p> <p>VI.- Otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que absuelvan posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del Organismo comparezca a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de</p>
--	--

<p>ARTICULO 15.- El reglamento interior del organismo establecerá las áreas funcionales o los sistemas de organización y las facultades y obligaciones de sus titulares.</p>	<p>amparo y revocar dichos poderes. VII.- Ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno; VIII.- Someter a la Junta de Gobierno los proyectos, estudios, propuestas y programas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 12; IX.- Nombrar el personal de confianza del organismo no reservado a la Junta de Gobierno, expresamente; X.- Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno; XI.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz; y XII.- Los demás que la Junta de Gobierno decida otorgarle.</p>
<p>Artículo 15 Bis. La Comisión Federal de electricidad se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente:</p> <p>I. Enviará su programa de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en rubro por separado en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión;</p> <p>II. Podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda;</p> <p>III. Será responsable de que:</p> <p>a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;</p> <p>b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>c) Se hagan los pagos oportunamente, y</p> <p>d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;</p> <p>IV. Registrará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones de crédito.</p> <p>Las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria eléctrica Estatal.</p> <p>Las obligaciones constitutivas de deuda pública de la Comisión Federal de Electricidad no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano.</p> <p>Artículo 15 Ter. El manejo de la programación presupuestal de la Comisión Federal de electricidad, se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>I. El Director General elaborará un documento de prospectiva y actualizaciones anuales del mismo, que deberá plantear las necesidades de expansión, adición, rehabilitación y mantenimiento, modernización o sustitución de la infraestructura eléctrica durante un periodo de quince años; así como las medidas que se estimen necesarias para satisfacer dichas necesidades. El documento de prospectiva será aprobado por el</p>	

<p>Consejo de Administración; II. El Director General presentará a la Junta de Gobierno el Programa de Desarrollo de la Industria Eléctrica a fin de que, una vez revisado y realizadas las adecuaciones procedentes, se remita a la Secretaría de Energía; III. El Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico deberá ajustarse a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Nacional de Energía, formulándose de acuerdo con la prospectiva del organismo y ordenando los proyectos específicos a mediano plazo para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos; IV. El Director General presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un programa anual que especificará las acciones a realizar durante el ejercicio del siguiente año, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico; V. El programa anual será la base para la elaboración del proyecto de presupuesto de gastos e ingresos del organismo para cada año; VI. El anteproyecto de ingresos y de presupuesto de egresos será elaborado por el Director General y aprobado por el Consejo de Administración, remitido en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que sea incluido, en rubros por separado y sin que se establezca relación con el balance ingresos-egresos federales, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se presentarán al Congreso. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá modificar dichos anteproyectos; VII.- La Comisión Federal de Electricidad realizará las erogaciones correspondientes de conformidad con su propio presupuesto de ingresos y gastos; VIII.- El superávit de operación de la Comisión Federal de Electricidad al finalizar un ejercicio fiscal, será aplicado en el siguiente presupuesto como ingreso propio del organismo y deberá destinarse para atender las prioridades del organismo, y IX.- El Director General someterá trimestralmente a consideración del Consejo de Administración el programa y manejo de la tesorería del organismo, buscando siempre las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez.</p>	
<p>ARTICULO 26.- La suspensión del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse en los siguientes casos: I.- Por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un período normal de facturación; II. a VI.</p> <p>ARTICULO 46.- La Comisión Federal de Electricidad estará obligada al pago de un aprovechamiento al Gobierno Federal por los activos que utiliza para prestar el servicio de energía eléctrica. </p>	<p>Artículo 26.- La suspensión del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse en los siguientes casos: I.- Por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un período normal de facturación; la Comisión no podrá mantener facturaciones pendientes de cobro por más de 12 meses de suministro efectuado, sin haber notificado el requerimiento de pago al consumidor. II a VI. ...</p> <p>Artículo 46. La Comisión recibirá del Poder Ejecutivo Federal anualmente las transferencias económicas suficientes para cubrir los subsidios, la especificación sobre las tarifas o los consumidores que se</p>

	beneficiarán por el subsidio, así como la metodología para su aplicación. Los recursos de ésta y de cualquier otra transferencia federal, deberán estar especificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que se trate.
--	---

Datos Relevantes

En el artículo 4 se relaciona a la planeación del sistema eléctrico nacional, con la Estrategia Nacional de Energía.

En los artículos 5 y 6 se adecua el texto para incluir a las figuras de la Junta de Gobierno, así como a la Estrategia Nacional de Energía.

En el artículo 8, se dan otras características a la C: F. E., como una empresa pública, con fines productivos, así como autonomía presupuestal, de gestión y autofinanciable.

En el artículo 9, se incluyen dentro del objeto de la C.F.E., dentro de los que se encuentran:

- Promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través del uso de fuentes de energía renovable y tecnologías limpias para la generación de electricidad, e
- Impulsar acciones de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en la prestación del servicio público de energía eléctrica.

En cuanto al artículo 10, proponen reformarlo de manera integral, al enumerar y reducir a los integrantes de la Junta de Gobierno de la C.F.E. dejando únicamente a:

- El Secretario de Energía, como representante del Estado nombrado por el Ejecutivo Federal;
- Siete consejeros profesionales, mismos que representarán al Estado y serán servidores públicos, y
- El Director General de Petróleos Mexicanos.

Modificándose de igual forma, el procedimiento para la elección de los consejeros profesionales, entre otros aspectos.

Se crean las siguientes disposiciones: Artículos 10 Bis, 10 Ter, 10 Quater, 10 Quintus, los cuales en términos generales proponen que:

Se hace mención de los requisitos que habrán de reunir los consejeros profesionales.

Las causas de la remoción de los consejeros y del director general, así como el procedimiento general para ello.

En cuanto a la vigilancia interna y externa de la C. F. E., se realizará por: Un Comisario; Un Órgano Interno de Control; Un órgano de evaluación; La Auditoría Superior de la Federación, y El Auditor Externo. El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y dentro de sus principales funciones está:

- Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada y procesada por la Junta de Gobierno;
- Solicitar la información necesaria para rendir el informe a que hace referencia la fracción anterior, y
- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

La evaluación del desempeño del organismo, respecto a sus metas, objetivos y programas de sus unidades corresponderá al órgano que para tal efecto establezca la Junta de Gobierno, señalándose más pormenores en materia de vigilancia.

Se hace referencia a la Auditoría Superior de la Federación.

En el artículo 11, se propone mencionar lo procedente en caso de que no se logre el voto de la mayoría en las sesiones de la Junta de Gobierno. Así como la publicidad en internet de los nombres de los asistentes a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno.

En el artículo 12, se incluye en los deberes de la Junta de Gobierno, el anteproyecto de Ingresos y de presupuesto de egresos será elaborado por el Director General y aprobado por la Junta de Gobierno, remitido en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que sea incluido, en rubros por separado y sin que se establezca relación con el balance ingresos-egresos federales, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se presentan anualmente al Congreso de la Unión.

La Junta de Gobierno aprobará las adecuaciones o el aumento a su presupuesto, con base en sus excedentes de ingresos propios sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El superávit de operación que resulte al finalizar un ejercicio fiscal, será aplicado en el siguiente presupuesto como ingreso propio del organismo.

Los temas presupuestales y financieros sólo podrán ser votados en la junta por los consejeros representantes del Estado.

En el artículo 14 se propone que el Presidente de la República someta al Senado el nombramiento del Director General, para su ratificación por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión en que se vote.

Mencionando el tiempo su tiempo de duración, los requisitos y prohibiciones, la posibilidad de su remoción, así como el procedimiento de ésta.

En el artículo 15 Bis, que se propone adicionar, se señala que la C. F. E. se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a una serie de lineamientos, entre éstos:

- Enviar su programa de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en rubro por separado en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión;
- Poder realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda;
- Ser responsable de que:
 - a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;
 - b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - c) Se hagan los pagos oportunamente, y
 - d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;

Deberá de registrar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones de crédito. Señalándose además que las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o

concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de la C. F. E., o bien sobre el dominio y la explotación de la industria eléctrica Estatal y que las obligaciones constitutivas de deuda pública de este organismos no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano.

En el Artículo 15 Ter, se propone señalar las reglas a que se sujetará en el manejo de la programación presupuestal de la C. F. E.

En la modificación que se proponer realizar del artículo 26, en relación a la suspensión del suministro de energía eléctrica cuando haya falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un período normal de facturación; en este caso, se especifica que la Comisión no podrá mantener facturaciones pendientes de cobro por más de 12 meses de suministro efectuado, sin haber notificado el requerimiento de pago al consumidor.

Finalmente en el artículo 46, se adiciona que la Comisión recibirá del Poder Ejecutivo Federal anualmente las transferencias económicas suficientes para cubrir los subsidios, la especificación sobre las tarifas o los consumidores que se beneficiarán por el subsidio, así como la metodología para su aplicación. Los recursos de ésta y de cualquier otra transferencia federal, deberán estar especificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que se trate.

• **Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética¹²**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 30.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV. ... V. Generador.- Persona física de nacionalidad mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, que genere electricidad a partir de energías renovables; VI. a IX. ...</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría de Energía elaborará y coordinará la ejecución del Programa, para lo cual deberá: I. a II. ... III. Establecer metas de participación de las energías renovables en la generación de electricidad, las cuales deberán aumentar gradualmente sobre bases de viabilidad económica y potencial técnico existente. Dichas metas deberán ser actualizadas y reportadas semestralmente, y se expresarán en términos de porcentajes mínimos de capacidad instalada y porcentajes mínimos de suministro eléctrico, e incluirán metas para los suministradores y los generadores. Cuando por negligencia o causa inexcusable no se establezcan las metas a que se refiere el párrafo anterior, o no se actualicen y reporten semestralmente dichas metas, los servidores públicos que incurran en dicho incumplimiento serán sancionados en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. IV. a VIII.</p>	<p>Artículo 30.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a IV. ... V. Generador.- Persona física de nacionalidad mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, que genere electricidad a partir de energías renovables, de conformidad con la fracción I del artículo 3º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; VI. a IX. ...</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría de Energía elaborará y coordinará la ejecución del Programa, para lo cual deberá: I. a II. ... III. Establecer metas de participación de las energías renovables en la generación de electricidad, las cuales deberán aumentar gradualmente sobre bases de viabilidad económica y potencial técnico existente. Dichas metas deberán ser actualizadas y reportadas semestralmente, y se expresarán en términos de porcentajes mínimos de capacidad instalada y porcentajes mínimos de suministro eléctrico, e incluirán metas para los suministradores y los generadores. Cuando por negligencia o causa inexcusable no se establezcan las metas a que se refiere el párrafo anterior, o no se actualicen y reporten semestralmente dichas metas, los servidores públicos que incurran en dicho incumplimiento serán sancionados en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En las metas de participación anual de los proyectos autorizados a los generadores, su porcentaje de la capacidad instalada con fuentes de energía renovable no deberá ser mayor al porcentaje de la Comisión Federal de Electricidad en la nueva capacidad</p>

¹² Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, localizada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAERFTE.pdf>
 Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

	instalada. IV. a VIII... ...
<p>Capítulo V.- De la Responsabilidad Social.</p> <p>Artículo 32.- El proceso para el desarrollo de proyectos de generación de electricidad deberá garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como lo siguiente:</p> <p>I. Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas;</p> <p>II. Distribución equitativa de beneficios;</p> <p>III. Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra;</p> <p>IV. Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género;</p> <p>V. Pluralidad y participación social;</p> <p>VI. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;</p> <p>VII. Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna, y</p> <p>VIII. Transversalidad, integralidad, coordinación y complementariedad entre políticas e instrumentos de los tres órdenes de gobierno.</p> <p>Artículo 33.- Los programas de desarrollo rural y social ejecutados por el Gobierno Federal considerarán entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción el promover y otorgar facilidades y estímulos para la creación de sociedades cuyo objeto sea la realización de proyectos de aprovechamiento de fuentes de energía renovable, en las que participen de manera exclusiva los propietarios o poseedores de los terrenos y los sujetos de derechos sobre los recursos naturales involucrados en dichos proyectos. Asimismo, difundirán información y brindarán asesoría a los propietarios o poseedores de los terrenos y a la población involucrada sobre los aspectos económicos, sociales y ambientales, técnicos y jurídicos de los proyectos de aprovechamiento de las fuentes de energía renovable. En el caso de los proyectos de generación de electricidad, se promoverá la constitución de las personas morales a las que hace referencia el inciso a) de la fracción IV del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. El Gobierno Federal podrá suscribir convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con el fin de lograr dicho objetivo.</p> <p>El Reglamento definirá en qué consistirán dichas facilidades y estímulos, así como la forma en que se proporcionará asesoramiento a los socios potenciales a los que hace referencia el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 34.- Los proyectos de generación de electricidad a partir de fuentes de energía renovable con una capacidad mayor de 2.5 MW deberán:</p> <p>I. Asegurar desde antes de su inicio, la autorización de cambio en uso del suelo la participación de las comunidades locales y regionales, de los grupos potencialmente afectados y de los grupos e individuos interesados, en el seguimiento de los proyectos, mediante reuniones y consultas públicas convocadas por las autoridades municipales o ejidales, además de cualquier otro método que garantice el cumplimiento de los compromisos del proyecto con la sociedad;</p> <p>II. Destinar al menos el 2 por ciento de los incentivos que en su caso reciban, a apoyar el desarrollo de las comunidades aledañas y de la región en la que se desarrolle el proyecto, cumpliendo con su responsabilidad social, conforme a las mejores prácticas internacionales observadas en proyectos de aprovechamiento de fuentes de energía renovable. El destino específico de estos recursos se determinará en las reuniones y consultas a las que hace referencia la fracción I;</p> <p>III. Cumplir con los requisitos que establezcan las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales en materia de</p>	

fomento a la participación, para que los proyectos tengan un impacto benéfico sobre el desarrollo local y regional, y
IV. Atender a la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural sustentable, protección del medio ambiente y derechos agrarios.
Artículo 35.- Para la realización de centrales hidroeléctricas con capacidades mayores a 30 MW y que impliquen la construcción de nuevos embalses, o de proyectos de aprovechamiento de energía eólica mayores de 60 MW, los Suministradores o Generadores deberán solicitar a la Secretaría la creación de un Comité de Evaluación Social en el territorio donde se instalará dicho proyecto. Dicho Comité estará integrado por un representante de la Secretaría, quien lo coordinará, un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un representante del Suministrador o Generador, un representante de cada Gobierno estatal involucrado, un representante de los Gobiernos de los municipios involucrados, dos representantes de las organizaciones que agrupan a los propietarios o poseedores de las tierras afectadas por el proyecto.
El objeto de este Comité será:
a) Informar a los interesados, previo al inicio de las actividades de construcción del proyecto, sobre los efectos socio-económicos y ambientales, así como sobre los beneficios asociados al proyecto;
b) Confirmar que los ejecutores del proyecto cuentan con todos los permisos y autorizaciones que se requieren;
c) Asesorar en la realización de convenios a las partes que tengan un interés jurídico derivado de la realización del proyecto;
d) Asegurar la creación de empleos temporales y permanentes, que beneficien a la población de la región;
e) Cuidar que se proporcione la capacitación implícita en los acuerdos y convenios celebrados, y
f) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados.

Datos Relevantes

En el artículo 3° se propone modificar lo que se entiende por el término “Generador”, al mandar una remisión a lo señalado en la Ley del Servicio de Energía Eléctrica, que señala que no se considera servicio público, entre otros puntos, a la generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción.

En el artículo 11 se propone incluir el vocablo, “potencial técnico existente”, en el ámbito de la elaboración y coordinación de la ejecución del Programa, entre otros cambios, así como adicionar el que cuando no se cumpla con lo señalado en la presente disposición, los servidores públicos responsables serán sancionados, de acuerdo a la ley correspondiente. Finalmente se señala que en las metas de participación anual de los proyectos autorizados a los generadores, no deberá ser mayor al porcentaje de la C. F. E.

Se crea un capítulo denominado: “De la Responsabilidad Social”, entre los principales puntos que se abordan, están los siguientes: Enumera que deberá de garantizar el proceso para el desarrollo de proyectos de generación de electricidad además del respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, entre los que destacan: el

consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas; y la distribución equitativa de beneficios.

Se señala la consideración en los programas de desarrollo rural y social cuyo objeto sea la realización de proyectos de aprovechamiento de fuentes de energía renovable, en las que participen de manera exclusiva los propietarios o poseedores de los terrenos y los sujetos de derechos sobre los recursos naturales involucrados en dichos proyectos.

Se habla de la difusión de información y brindar asesoría a los propietarios o poseedores de los terrenos y a la población involucrada sobre los aspectos económicos, sociales y ambientales, técnicos y jurídicos de los proyectos de aprovechamiento de las fuentes de energía renovable.

Se enumeran las distintas obligaciones que deben de incluir los proyectos de generación de electricidad a partir de fuentes de energía renovable con una capacidad mayor de 2.5 MW.

En el caso de la realización de centrales hidroeléctricas con capacidades mayores a 30 MW y que impliquen la construcción de nuevos embalses, o de proyectos de aprovechamiento de energía eólica mayores de 60 MW, los Suministradores o Generadores, se deberán solicitar a la Secretaría la creación de un Comité de Evaluación Social en el territorio donde se instalará dicho proyecto. Se menciona el objeto de dicho Comité.

- **Ley General de Deuda Pública**¹³

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 4o.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: I. a la II. ... III.- Autorizar a las entidades paraestatales para gestionar y contratar financiamientos externos, fijando los requisitos que deberán observar en cada eventualidad; IV. a VII. ...	Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: I a la II ... III.- Autorizar a las entidades paraestatales, con excepción de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad , para gestionar y contratar financiamientos externos, fijando los requisitos que deberán observar en cada eventualidad;

Datos Relevantes

La presente disposición únicamente modifica el artículo 4 con el propósito de señalar que le corresponderá al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizar a las entidades paraestatales con excepción de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad.

¹³ Ley General de Deuda Pública, localizada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/136.pdf>
Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

- **Ley de la Comisión Reguladora de Energía¹⁴**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 1.- La Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta Ley.</p> <p>ARTICULO 5.- Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Energía, y deberán cumplir con los requisitos siguientes: I. a III. ...</p>	<p>Artículo 1.- La Comisión Reguladora de Energía es un órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México que gozará de autonomía de gestión, técnica y operativa, en los términos y bajo las condiciones previstas por esta ley.</p> <p>Artículo 5.- Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal, sujetos a la ratificación del Senado de la República, o en su caso de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberán cumplir con los requisitos siguientes: I a III...</p>

Datos Relevantes

En este caso, se propone en el artículo 1°, modificar la naturaleza jurídica de la que la Comisión, al establecer que sea un órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía de gestión, técnica y operativa.

En el artículo 5° se propone que los comisionados designados por el Titular del Ejecutivo Federal, estén sujetos a la ratificación del Senado de la República, o en su caso de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

¹⁴ Ley de la Comisión Nacional Reguladora de Energía, localizada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/48.pdf>
Fecha de Consulta: Agosto 2013.

• **Ley de Instituciones de Crédito**¹⁵

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 29 Bis 6.- En los términos de esta Sección, se reunirá un Comité de Estabilidad Financiera que tendrá por objeto determinar, previamente a que se resuelva sobre la revocación de la autorización otorgada a una institución de banca múltiple para organizarse y operar con tal carácter, por las causales a que se refieren las fracciones IV, V o VI del artículo 28 de esta Ley, si en el evento en que dicha institución incumpliera las obligaciones que tiene a su cargo, ello pudiera:</p> <p>I. Generar efectos negativos serios en otra u otras instituciones de banca múltiple u otras entidades financieras, de manera que ponga en riesgo su estabilidad o solvencia, siempre que ello pudiera afectar la estabilidad o solvencia del sistema financiero, o</p> <p>II. Poner en riesgo el funcionamiento del sistema de pagos.</p> <p>En caso de que el Comité de Estabilidad Financiera resuelva que la institución de banca múltiple de que se trate podría actualizar alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, el propio Comité determinará por única vez un porcentaje general del saldo de todas las operaciones a cargo de dicha institución que no sean consideradas como obligaciones garantizadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como de aquellas otras consideradas como obligaciones garantizadas que rebasen el límite señalado en el artículo 11 de esa misma Ley, cuyo pago pudiera evitar que se actualicen los supuestos mencionados. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, no se considerarán aquellas operaciones a cargo de la institución de que se trate, a que hacen referencia las fracciones II, IV y V del artículo 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, ni los pasivos que deriven a su cargo por la emisión de obligaciones subordinadas. Las operaciones que, en su caso, se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en este párrafo y en el artículo 122 Bis fracción II de esta Ley, deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.</p> <p>En todo caso, al determinar los supuestos a que se refiere el primer</p>	<p>Artículo 29 Bis 6.-Se establece el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero, como la máxima instancia de coordinación permanente de los órganos reguladores del Estado mexicano, responsable de la evaluación y análisis de riesgos sistémicos que amenacen la estabilidad financiera, y, en su caso, minimizar su impacto cuando estas tengan lugar.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá como riesgo sistémico toda interrupción o alteración sustancial en el funcionamiento del sistema financiero o de pagos que pueda tener como efecto consecuencias negativas sobre la economía real.</p> <p>El Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I..</p> <p>II...</p> <p>III. Identificar y analizar con oportunidad los riesgos potenciales a la estabilidad financiera del país.</p> <p>En caso de que el Consejo resuelva que la institución de banca múltiple de que se trate podría actualizar alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, el propio Consejo determinará por única vez un porcentaje general del saldo de todas las operaciones a cargo de dicha institución que no sean consideradas como obligaciones garantizadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como de aquellas otras consideradas como obligaciones garantizadas que rebasen el límite señalado en el artículo 11 de esa misma Ley, cuyo pago pudiera evitar que se actualicen los supuestos mencionados. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, no se considerarán aquellas operaciones a cargo de la institución de que se trate, a que hacen referencia las fracciones II, IV y V del artículo 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, ni los pasivos que deriven a su cargo por la emisión de obligaciones subordinadas. Las operaciones que, en su caso, se lleven a cabo</p>

¹⁵ Ley de Instituciones de Crédito, localizada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/43.pdf>
 Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

párrafo de este artículo, el Comité de Estabilidad Financiera, con base en la información disponible, considerará si el probable costo a la Hacienda Pública Federal o al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por pagar obligaciones a cargo de la institución de que se trate, se estima razonablemente menor que el daño que causaría al público ahorrador de otras entidades financieras y a la sociedad en general.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá enviar un informe al Congreso de la Unión sobre las determinaciones del Comité de Estabilidad Financiera, así como sobre el método de resolución adoptado por su Junta de Gobierno conforme al artículo 122 Bis fracción II de esta Ley, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión del Comité de Estabilidad Financiera.

La Auditoría Superior de la Federación al revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio correspondiente, ejercerá respecto de las actividades a que se refiere este artículo, las atribuciones que la Ley que la rige le confiere.

Artículo 29 Bis 8.- El Comité de Estabilidad Financiera a que se refiere el artículo 29 Bis 6 de esta Ley estará integrado por:

I. a IV. ...

Los integrantes del Comité de Estabilidad Financiera no tendrán suplentes.

Las sesiones del Comité de Estabilidad Financiera serán presididas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y, en su ausencia, por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente del Comité de Estabilidad Financiera nombrará a un secretario de actas, quien deberá ser servidor público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El secretario de actas deberá verificar que en las sesiones del Comité de Estabilidad Financiera se cumpla con el quórum de asistencia previsto en el artículo 29 Bis 9; levantará las actas circunstanciadas de dichas sesiones, las cuales deberán firmarse por todos los miembros del Comité asistentes; proporcionará a dichos miembros la información a que se refiere el artículo 29 Bis 10, y notificará las resoluciones de dicho Comité al Instituto para la

conforme a lo dispuesto en este párrafo y en el artículo 122 Bis fracción II de esta Ley, deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

En todo caso, al determinar los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el **Consejo**, con base en la información disponible, considerará si el probable costo a la Hacienda Pública Federal o al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por pagar obligaciones a cargo de la institución de que se trate, se estima razonablemente menor que el daño que causaría al público ahorrador de otras entidades financieras y a la sociedad en general.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá enviar un informe al Congreso de la Unión sobre las determinaciones del **Consejo**, así como sobre el método de resolución adoptado por su Junta de Gobierno conforme al artículo 122 Bis fracción II de esta Ley, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión **correspondiente**.

La Auditoría Superior de la Federación al revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio correspondiente, ejercerá respecto de las actividades a que se refiere este artículo, las atribuciones que la Ley que la rige le confiere.

Artículo 29 Bis 8.- El **Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero** a que se refiere el artículo 29 Bis 6 de esta Ley estará integrado por:

I. a IV. ...

VIII. El Director de Petroleros Mexicanos.

Los integrantes del **Consejo** no tendrán suplentes.

Las sesiones del **Consejo** serán presididas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público; en su ausencia, por el Gobernador del Banco de México y, en ausencia de ambos, por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente del **Consejo** nombrará a un secretario de actas, quien deberá ser servidor público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El secretario de actas deberá verificar que en las sesiones del Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero se cumpla con el quórum de asistencia previsto en el artículo **29 Bis 10**; levantará las actas circunstanciadas de dichas sesiones, las cuales deberán firmarse por todos los miembros del Comité asistentes; proporcionará a dichos

<p>Protección al Ahorro Bancario, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se adopten, para efectos de que dicho Instituto proceda a la determinación del método de resolución correspondiente.</p> <p>El Comité de Estabilidad Financiera podrá acordar la asistencia de invitados a sus sesiones cuando lo considere conveniente para la toma de decisiones.</p> <p>La información relativa a los asuntos que se traten en el Comité de Estabilidad Financiera tendrá el carácter de reservada, hasta que su divulgación no ponga en peligro a la institución de banca múltiple de que se trate, así como al público usuario de ésta, sin perjuicio de que el propio Comité acuerde la emisión de comunicados públicos.</p>	<p>miembros la información a que se refiere el artículo 29 Bis 11, y notificará las resoluciones de dicho Comité al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se adopten, para efectos de que dicho Instituto proceda a la determinación del método de resolución correspondiente.</p> <p>El Consejo podrá acordar la asistencia de invitados en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de organizaciones, públicas o privadas.</p> <p>La información relativa a los asuntos que se traten en el Consejo tendrá el carácter de reservada, hasta que su divulgación no ponga en peligro a la institución financiera de que se trate, así como al público usuario de ésta, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde la emisión de comunicados públicos.</p>
---	---

Datos Relevantes

En el artículo 29 Bis 6, se incluye que sea el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero, el responsable de la evaluación y análisis de riesgos sistémicos que amenacen la estabilidad financiera, y, en su caso, minimizar su impacto cuando estas tengan lugar.

Se señala que se entiende por riesgo sistemático, también se agrega que el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero deberá identificar y analizar con oportunidad los riesgos potenciales a la estabilidad financiera del país.

En el artículo 29 Bis 8 se hace mención del Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero, el cual entre otros, estará integrado por el Director de PEMEX.

- **Creación de la Ley del Fondo de Excedentes Petroleros**

Texto Propuesto¹⁶

CAPÍTULO PRIMERO

De la constitución y operación del Fondo

Artículo 1.- Con el propósito de acumular y capitalizar, de la manera más racional posible, los ingresos que la nación obtiene de su riqueza en hidrocarburos, una parte de los ingresos que se obtengan de su extracción se orientarán a crear y fortalecer el Fondo de Excedentes Petroleros.

Artículo 2.- El Fondo se integrará por las aportaciones que realice Petróleos Mexicanos cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda al precio petróleo fijado por el Congreso de la Unión como base de las estimaciones del derecho sobre hidrocarburos en la Ley de Ingresos de la Federación, de acuerdo al artículo 256 Bis de la Ley Federal de Derechos

Artículo 3.- Los recursos se concentrarán en una cuenta especial en el Banco de México. Los rendimientos de los recursos ahí concentrados podrán ser utilizados por resolución expresa de la Cámara de Diputados, o de la Comisión Permanente, durante los periodos de receso de Congreso, previa solicitud fundada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el cumplimiento de los fines que para el mismo se establecen en esta Ley.

Artículo 4.- Los recursos del Fondo se aplicarán:

I. Para compensar las disminuciones inesperadas de los ingresos petroleros presupuestados en la Ley de Ingresos de la Federación, cuando el precio promedio trimestral del petróleo mexicano obtenido en el mercado internacional por Petróleos Mexicanos resultará menor al registrado en la propia Ley de Ingresos y pongan en riesgo el balance de las finanzas públicas y la estabilidad económica del país.

II. Para financiar proyectos cuya ejecución sea prioritaria para el desarrollo de las entidades públicas del sector de hidrocarburos. Para lo cual habrán de considerarse únicamente proyectos estratégicos por cuya complejidad tecnológica, económica o de formación de recursos humanos requieran plazos largos de maduración.

III. Para financiar proyectos de infraestructura de transporte masivo de personas, que contribuyan al ahorro de combustibles fósiles y a la transición energética nacional.

IV. Para financiar proyectos de infraestructura y productivos, generadores de empleo, en regiones de alta marginación social del país.

V. Para financiar proyectos que beneficien la salud de los mexicanos, particularmente aquellos dirigidos a la investigación y al desarrollo científico para abatir las enfermedades y padecimientos que más les afecten.

Artículo 5.- Para efecto de lo señalado en el artículo anterior, los recursos que correspondan al Fondo se depositarán en dos subcuentas separadas, de conformidad con lo siguiente:

I. Hasta el 75% de la recaudación destinada al Fondo se depositará en una primera cuenta, contra las que se podrá girar únicamente de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo cuarto. Los montos depositados en esta cuenta se sumarán hasta alcanzar un máximo acumulable equivalente al 1% del Producto Interno Bruto.

II. Una vez alcanzado el máximo acumulable, los recursos adicionales de dicha recaudación y los rendimientos del Fondo se depositarán en la segunda subcuenta.

III. El 25% de la recaudación destinada al Fondo se depositará en la segunda subcuenta, y sus rendimientos podrán aplicarse a los fines

¹⁶ Localizado en la dirección: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-08-20-1/assets/documentos/INI_PRD_SECTOR_ENERGETICO.pdf

Fecha de Consulta: Agosto de 2013

dispuestos por las fracciones II a V del artículo cuarto.

Artículo 6.- Las disposiciones a que se refiere la fracciones I del artículo 5 serán aprobadas en un rubro específico en la Ley de Ingresos de la Federación, por el Congreso de la Unión.

Las disposiciones para las situaciones de contingencia que establece la fracción I del artículo cuarto deberán contar con la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, si la contingencia que motivara la disposición se presentará en periodos de receso de aquella, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las condiciones específicas de aplicación de los recursos del Fondo en lo referente a las fracciones II a V del mismo precepto, serán definidos y aprobados anualmente por el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación y por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 7.- Contra la subcuenta de contingencia, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 4, podrá girarse únicamente cuando los precios de exportación de petróleo crudo registren un descenso de 10 % o mayor en promedio trimestral por debajo del precio estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, y sólo en el monto necesario para cubrir la diferencia resultante de restar el precio promedio trimestral observado, al estimado en dicha Ley, y después de que hubieran sido insuficientes los otros recursos de compensación que contempla la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la administración del Fondo

Artículo 8.- La administración del Fondo estará a cargo de un Consejo presidido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y sendos representantes de la Secretaría de Energía y de Petróleos Mexicanos, cuyo objetivo principal será el acrecentamiento del mismo Fondo y su administración transparente.

Artículo 9.- Trimestralmente, el Consejo enviará un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los estados financieros y las operaciones presupuestales realizadas, a fin de que sea anexado, bajo un rubro específico, al informe trimestral que esta Secretaría rinde al Congreso de la Unión.

El Consejo realizará las previsiones necesarias a fin de que las operaciones financieras y aplicaciones del Fondo queden contenidas bajo un rubro específico de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Artículo 10.- Para la programación anual en el Presupuesto de Egresos de los proyectos a que se refieren las fracciones II a IV del artículo 5, así como para la elaboración de los informes relativos a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se seguirán las mismas reglas que se establecen en los casos respectivos para los organismos descentralizados del sector energético.

Datos Relevantes

De este nuevo ordenamiento que se propone crear, el cual contiene dos capítulos, sobresale lo siguiente:

En el Capítulo primero, denominado: “De la constitución y operación del Fondo”, entre los principales aspectos que se menciona en esta sección, se encuentra que:

Una parte de los ingresos que se obtengan de su extracción se orientarán a crear y fortalecer el Fondo de Excedentes Petroleros. Este Fondo se integrará por las aportaciones que realice PEMEX cuando el precio del barril de petróleo crudo exportado exceda al precio fijado por el Congreso de la Unión.

Los recursos se concentrarán en una cuenta especial en el Banco de México. Los rendimientos de los recursos ahí concentrados podrán ser utilizados por resolución expresa de la Cámara de Diputados, o de la Comisión Permanente, durante los periodos de receso de Congreso, previa solicitud fundada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se establecen los puntos concretos para los que se aplicarán los recursos del Fondo.

- Para compensar las disminuciones inesperadas de los ingresos petroleros presupuestados en la Ley de Ingresos de la Federación;
- Para financiar proyectos cuya ejecución sea prioritaria para el desarrollo de las entidades públicas del sector de hidrocarburos;
- Para financiar proyectos de infraestructura de transporte masivo de personas, que contribuyan al ahorro de combustibles fósiles y a la transición energética nacional.
- Para financiar proyectos de infraestructura y productivos, generadores de empleo, en regiones de alta marginación social del país, y
- Para financiar proyectos que beneficien la salud de los mexicanos, particularmente aquellos dirigidos a la investigación y al desarrollo científico para abatir las enfermedades y padecimientos que más les afecten.

Se aclara que los recursos que correspondan al Fondo se depositarán en dos subcuentas separadas, de acuerdo con lineamientos que establece este proyecto.

En el Capítulo Segundo, denominado: “De la administración del Fondo”, se propone lo siguiente:

Que la administración del Fondo esté a cargo de un Consejo presidido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y sendos representantes de la Secretaría de Energía y de PEMEX. Trimestralmente, el Consejo enviará un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los estados financieros y las operaciones presupuestales realizadas, a fin de que sea anexado, bajo un rubro específico, al informe trimestral que esta Secretaría rinde al Congreso de la Unión.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Texto Vigente de las disposiciones siguientes:

- Ley de Petróleos Mexicanos
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM.pdf>
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/206.pdf>
- Ley Federal de Derechos
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107.pdf>
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110.pdf>
- Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCNH.pdf>
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/99.pdf>
- Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAERFTE.pdf>
- Ley General de Deuda Pública
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/136.pdf>
- Ley de Instituciones de Crédito
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/136.pdf>
- Texto de la Iniciativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional, que reforma, deroga y adiciona diversos ordenamientos en materia de Reforma integral del Sector Energético Nacional. Gaceta del Senado de la República de fecha martes 20 de agosto de 2013.
Dirección en Internet: http://www.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/62/1/2013-08-20-1/assets/documentos/INI_PRD_SECTOR_ENERGETICO.pdf



**COMISIÓN BICAMERAL
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones
Presidente

Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba
Dip. Fernando Rodríguez Doval
Secretarios

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación